

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

En el expediente número 837/2013, relativo al incidente de liquidación de pago de pensiones alimenticia adeudadas y no pagadas, promovido por MONTSERRAT Y DANIELA ambas de apellidos ORTEGA MATA, contra JOSÉ LUIS ORTEGA GÓMEZ, basándose para hacerlo en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho: 1.- En el caso como consta en actuaciones Montserrat y Daniela ambas de apellidos Ortega Mata adjuntan atestados de nacimiento, con fin de acreditar que son hijas del ahora demandado. 2.- Se realizó el procedimiento especial de divorcio incausado entre MARIA DEL PILAR MATA GARCIA y el demandado incidentista. 3.- Mediante resolución de fecha seis de noviembre de dos mil trece se declaró la disolución del vínculo matrimonial celebrando un convenio. 4.- Consideración que dentro del convenio celebrado se acordó el pago de pensión alimenticia en favor de las entonces menores por la cantidad de \$9,000 pesos de manera mensual, dejando como garantía de pensión alimenticia, los derechos de copropiedad del inmueble ubicado en colonia Calacoaya, Municipio de Atizapán de Zaragoza. 5.- Toda vez que el incidente se inició cuando las actoras aún se encontraban estudiando. 6.- Referente al incidente el cual se dictó sentencia interlocutoria el día veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés y que hasta la fecha no se ha realizado el cumplimiento, se acuerda.

ACUERDO ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MÉXICO, A 03 TRES DE JUNIO DEL 2024 DOS MIL VEINTICUATRO. A los autos el escrito que presenta ELIZABETH BAÑOS MENESES, visto su contenido y tomando en consideración que el demandado incidentista no dio cumplimiento voluntario al resolutivo segundo de la sentencia interlocutoria de fecha veintiuno de septiembre del dos mil veintitrés, dentro del plazo concedido para ello, de conformidad con los artículos 1.153 y 1.215 del Código de Procedimientos Civiles, se declara precluido el derecho que debió ejercitar para ese efecto. Ahora bien, como lo refiere la propia ocursoante el demandado incidentista fue emplazado a través de edictos al no saber su paradero, sin que este se apersonará al mismo luego entonces, previo a ordenar el embargo de bienes de su propiedad para garantizar el pago de la cantidad a la que fue condenado y a fin de no vulnerar derechos fundamentales del mismo, con fundamento en los artículos, 1.2, 1.134, 1.138, 1.164, 1.173 fracción III, 1.181, 2.157, 2.158, 2.166, 2.186 y 2.188 del Código de Procedimientos Civiles, mediante notificación personal y a través de edictos que deben publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la Entidad y el Boletín Judicial requiérase al señor a JOSE LUIS ORTEGA GOMEZ, para que en el plazo de OCHO DIAS contados a partir del siguiente a su publicación, haga pago a sus acreedores alimentarias MONTSERRAT y DANIELA ambas de apellidos ORTEGA MATA, de la cantidad de \$747,523.94 (setecientos cuarenta y siete mil quinientos veintitrés pesos con noventa y cuatro centavos, moneda nacional), por concepto de pensiones adeudadas y no pagadas, respecto del periodo comprendido del mes de enero del año dos mil catorce a febrero del dos mil veinte, con el apercibimiento que de no hacer pago dentro del plazo concedido, se procederá al embargo de bienes de su propiedad para garantizar la cantidad adeudada, correspondiéndole, por derecho al deudor señalar los bienes que han de embargarse, y de no hacerlo dentro, del mismo plazo pasará el derecho a las acreedoras alimentarias, lo cual podrán hacer mediante escrito una vez que concluya el plazo concedido a su contrario. Lo anterior se ordena así, en virtud que no resulta necesario atender la diligencia de requerimiento de pago y embargo directamente con el demandado incidentista.

ATENTAMENTE. - LIC. HÉCTOR HERNÁNDEZ CABRAL. - SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA.-RÚBRICA.

3590.-4, 16 diciembre y 10 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar: SILVIA ANDREA BÁEZ MARENCO.

Que en los autos del expediente 812/2020, Relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por CLEMENTE GALICIA SALDAÑA Y CLAUDIA GALICIA MENDOZA en contra de SILVIA ANDREA BAÉZ MARENCO, VÍCTOR HUGO BAÉZ MARENCO Y MÓNICA ESTHER BAÉZ MARENCO, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha dos de abril del dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación del siguiente edicto: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Silvia Andrea Báez Marengo, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrán una relación sucinta del escrito inicial de demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones a través de la lista y Boletín Judicial que se lleve en este órgano y jurisdiccional, fijese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA:

PRESTACIONES: La terminación de la copropiedad que existe entre los suscritos y señores Silvia Andrea Báez Marengo, Víctor Hugo Báez Marengo y Mónica Esther Báez Marengo, respecto del inmueble ubicado en calle Canadá número 54, actualmente y antes, lote 18 de la manzana I, sección IV, del Fraccionamiento Las Américas, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, la liquidación de la copropiedad que existe entre los suscritos y señores Silvia Andrea Báez Marengo, Víctor Hugo Báez Marengo y Mónica Esther Báez Marengo, respecto del inmueble ubicado en calle Canadá número 54, actualmente y antes, lote 18, de la manzana I, sección IV, del Fraccionamiento

Las Américas, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, la venta fuera de subasta pública del inmueble ubicado en calle Canadá número 54, actualmente y antes, lote 18, de la manzana I, sección IV, del Fraccionamiento Las Américas, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, repartiendo el precio entre los copropietarios, el pago de gastos que me ocasiona el trámite de esta demanda, en términos que establece el artículo 1.227 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Hechos: 1. Los C.C. HÉCTOR FELIPE BÁEZ MARENCO, SILVIA ANDREA BÁEZ MARENCO y los entonces menores VÍCTOR HUGO BÁEZ MARENCO y MÓNICA ESTHER BÁEZ MARENCO, representados por su señora madre SILVIA TERESA MARENCO FERNÁNDEZ VDA. DE BAEZ, adquirieron pro indiviso y por partes iguales, el inmueble ubicado en calle Canadá número 54, actualmente antes, lote 18, de la manzana L, sección IV, del Fraccionamiento Las Américas, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, tal como se desprende de la copia certificada del folio real electrónico número 00026874 que se acompaña al presente escrito. 2.- Los suscritos CLEMENTE GALICIA SALDAÑA y CLAUDIA GALICIA MENDOZA en la vía ordinaria civil demandaron al C. CUAUHTÉMOC BÁEZ MARIN y HÉCTOR FELIPE BÁEZ MARENCO, la rescisión de contrato de arrendamiento de fecha 01 de agosto de 2004, misma que se radicó ante el C. JUEZ TERCERO DE LO CIVIL EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, expediente 455/2005. Y mediante sentencia de fecha 15 de noviembre de 2015. Mediante auto de fecha 06 de julio de 2006 causo ejecutoria por Ministerio de Ley la sentencia de fecha 20 de enero de 2006. Todo lo anteriormente transcrito en este apartado, se desprende del Instrumento Número 47444 de fecha 21 de marzo de 2012, pasada ante la fe del Notario Público Número 30 del Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez, Licenciado JESÚS ORLANDO PADILLA BENÍTEZ que se acompaña en copia certificada a la presente demanda. 3.- El suscrito CLEMENTE GALICIA SALDAÑA formulo incidente de ejecución, mismo que fue resuelto mediante sentencia interlocutoria de fecha 04 de septiembre de 2006, dictando el único resolutive que a la letra dice: "ÚNICO.- Se aprueba la liquidación de ejecución de sentencia presentada por CLEMENTE GALICIA SALDAÑA y en consecuencia, se despacha ejecución en contra de CUAUHTÉMOC BÁEZ MAIN y HÉCTOR FELIPE BÁEZ MARENCO, por la cantidad de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS...", sentencia interlocutoria que causo estado mediante auto de fecha 09 de febrero de 2007. Con posterioridad, el suscrito CLEMENTE GALICIA SALDAÑA promovió incidente de Actualización de Liquidación de Sentencia, y en el que se dictó sentencia interlocutoria de fecha 12 de marzo de 2007, resolviendo en el resolutive primero, que "Se aprueba parcialmente la liquidación de ejecución de sentencia presentada parcialmente la liquidación de ejecución de sentencia presentada (sic) por CLEMENTE GALICIA SALDAÑA y en consecuencia, se despacha ejecución en contra de CUAUHTÉMOC BÁEZ MAIN y HÉCTOR FELIPE BÁEZ MARENCO, por la cantidad total de \$36,000.00 (TREINTA Y SEIS MIL PESOS CERO CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL)...".

Validación: Dos de abril del dos mil veinticuatro, se dictó auto que ordena la publicación de edictos.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ISELA GUTIÉRREZ AVALOS.-RÚBRICA.

Todo lo anteriormente transcrito en este apartado, se desprende del Instrumento Número 47444 de fecha 21 de marzo de 2012, pasada ante la fe del Notario Público Número 30 del Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez, Licenciado JESÚS ORLANDO PADILLA BENÍTEZ que se acompaña en copia certificada a la presente demanda. 4.- Los ahora demandados VICTOR HUGO BÁEZ MARENCO, SILVIA ANDREA BÁEZ MARENCO y MÓNICA ESTHER BÁEZ MARENCO fueron llamados al procedimiento de remate respecto del VEINTICINCO POR CIENTO DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD que le correspondía al señor HÉCTOR FELIPE BAZ MARENCO en relación con la casa ubicada en calle Canadá número 54, actualmente y antes, lote 18, de la manzana L, sección IV, del Fraccionamiento Las Américas, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; este procedimiento de remate fue resuelto mediante sentencia interlocutoria de fecha 03 de junio de 2010, misma que en sus resolutive se ordena: "PRIMERO.- Se adjudica en remate judicial a favor de CLEMENTE GALICIA SALDAÑA y CLAUDIA GALICIA MENDOZA, el inmueble motivo del remate, exclusivamente de los derechos de copropiedad del veinticinco por ciento que le corresponde del predio propiedad del demandado HÉCTOR FELIPE BÁEZ MARENCO, mismo que ha quedado descrito en el contenido de la presente resolución en términos del considerando único que antecede.- SEGUNDO.- Se condena al ejecutado HÉCTOR FELIPE BÁEZ MARENCO a firmar la escritura correspondiente a favor de los adjudicatarios CLEMENTE GALICIA SALDAÑA y CLAUDIA GALICIA MENDOZA dentro del término de cinco días una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho plazo el suscrito lo hará en su rebeldía ...", sentencia interlocutoria que causo estado mediante auto de fecha 15 de junio de 2010. Todo lo anteriormente transcrito en este apartado, se desprende del Instrumento Número 47444 de fecha 21 de marzo de 2012, pasada ante la fe del Notario Público Número 30 del Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez, Licenciado JESÚS ORLANDO PADILLA BENÍTEZ que se acompaña en copia certificada a la presente demanda. 5.- Finalmente en fecha 21 de marzo de 2012, se llevó a cabo el instrumento número 47,444 pasado ante la fe del Notario Público Número 30 del Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez, Licenciado JESÚS ORLANDO PADILLA BENÍTEZ, y que contiene: A) La Protocolización de las constancias judiciales derivadas del Juicio Ordinario Civil promovido por los señores CLEMENTE GALICIA SALDAÑA Y CLAUDIA GALICIA MENDOZA en contra de los señores HÉCTOR FELIPE BÁEZ MARENCO Y CUAUHTÉMOC BÁEZ MAIN. B) La Formalización de la Adjudicación por remate que otorga el MAESTRO EN DERECHO MIGUEL ÁNGEL HERRERA OLGUIN, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL EN NEZAHUALCOYOTL (sic) DEL ESTADO DE MÉXICO, quien firma en rebeldía de los señores HÉCTOR FELIPE BÁEZ MARENCO y CUAUHTÉMOC BÁEZ MAIN. Documento que se acompaña a la presente demanda. Escritura que se encuentra inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con el Folio Electrónico número 00026874, documento que se acompaña a la presente demanda. 6.- De lo anteriormente expuesto, se desprende que los suscritos CLEMENTE GALICIA SALDAÑA y CLAUDIA GALICIA MENDOZA son copropietarios en un veinticinco por ciento de los derechos de propiedad respecto de la casa ubicada en calle Canadá número 54, actualmente y antes, lote 18, de la manzana L, sección IV, del Fraccionamiento Las Américas, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, y de la que también son copropietarios los ahora demandados VICTOR HUGO BÁEZ MARENCO, SILVIA ANDREA BÁEZ MARENCO y MÓNICA ESTHER BÁEZ MARENCO, tal como se desprende del Instrumento Número 47444 de fecha 21 de marzo de 2012, pasada ante la fe del Notario Público Número 30 del Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez, Licenciado JESÚS ORLANDO PADILLA BENÍTEZ que se acompaña en copia certificada a la presente demanda. Es el caso que los suscritos CLEMENTE GALICIA SALDAÑA y CLAUDIA GALICIA MENDOZA MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE NO QUERER PERMANECER EN COPROPIEDAD con los demandados VICTOR HUGO BÁEZ MARENCO, SILVIA ANDREA BÁEZ MARENCO y MÓNICA ESTHER BÁEZ MARENCO, aunado a que los suscritos no pueden ser obligados a conservar inmueble materia del presente juicio indiviso en consecuencia demandamos la terminación de la copropiedad que actualmente existe entre los suscritos y los demandados. 7.- Los suscritos CLEMENTE GALICIA SALDAÑA y CLAUDIA GALICIA MENDOZA manifiestan que como consecuencia de la terminación y liquidación de la copropiedad que existe con los demandados, éstos deberán hacer uso de sus derechos del tanto si así fuera su deseo, y en caso de no hacerlo, que el inmueble materia del presente juicio se ha vendido fuera de subasta pública, en tanto que como se desprende de los apartados que anteceden, los suscritos han realizado diversas erogaciones como consecuencia del proceso judicial que se llevó a cabo en contra de los C.C. CUAUHTÉMOC BÁEZ MAIN y HÉCTOR FELIPE BÁEZ MARENCO, y que tuvo como finalidad la adjudicación del 25% de los derechos de copropiedad que tenía el señor HÉCTOR FELIPE BÁEZ

MARENCO respecto del inmueble materia del presente juicio, por lo que es procedente que el inmueble materia del presente juicio se ha vendido fuera de subasta pública, a efecto de no generar mayores gastos a los suscritos.

Validación: Dos de abril del dos mil veinticuatro, se dictó auto que ordena la publicación de edictos.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ISELA GUTIÉRREZ AVALOS.-RÚBRICA.

3593.-4, 16 diciembre y 10 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A ELSA ALCÁNTARA MELCHOR: Se le hace del conocimiento que en el expediente 775/2022, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por el LICENCIADO MARTÍN MEJÍA GARCÍA, en su carácter de apoderado legal de BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, COMO FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO 'FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO DE PARQUES Y ZONAS INDUSTRIALES DEL ESTADO DE MÉXICO en contra de ELSA ALCÁNTARA MELCHOR; la Jueza Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, dictó auto de fecha o, trece (13) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), en el cual ordeno se emplazar por edictos a ELSA ALCÁNTARA MELCHOR, haciéndole saber que se le reclaman el cumplimiento de las siguientes prestaciones. **1.** LA RESCISIÓN DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRA VENTA CELEBRADO EN FECHA SEIS (06) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014), CON RESPECTO AL LOTE 6 DE LA MANZANA 10, DEL PARQUE INDUSTRIAL SANTA BARBARÁ, EN ATLACOMULCO, MÉXICO, DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS CLAUSULAS SEGUNDA Y TERCERA DEL REFERIDO CONTRATO. **2.-** La entrega del Inmueble descrito en el numeral que antecede, con todos los frutos, accesorios y productos que se encuentren en el mismo. **3.-** Que ELSA ALCÁNTARA MELCHOR, se abstenga de realizar acción alguna que impida la devolución del inmueble materia del presente juicio en las condiciones en que actualmente se encuentra tanto legal como física. **4.-** La cancelación del traslado de dominio realizado. **5.-** El pago de la PENA CONVENCIONAL igual al 10% del precio total del presente contrato, consistente en la cantidad de \$70,513.75 (SETENTA MIL QUINIENTOS TRECE PESOS 75/100 M.N.), pena que quedo establecida en el contrato respectivo. **6.-** El pago de gastos y costas. En base en los siguientes hechos: **1.-** En fecha seis de noviembre del año dos mil catorce el actor y la demandada celebraron contrato de promesa de compra venta respecto del siguiente bien inmueble: LOTE 6 DE LA MANZANA 10, DEL PARQUE INDUSTRIAL SANTA BARBARA, EN ATLACOMULCO, MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en línea recta de 52.616 mts con lote 7, al este: en línea recta de 28.400 mts con vía pública, al sur en línea recta de 51.926 mts con lote 5, al oeste en línea recta de 28.408 mts con lote 1, con una superficie total 1,484.50 M². **2.-** Cláusula segunda: El precio del presente contrato lo constituye la cantidad de \$705,137.50, respecto de la superficie de 1,484.50 a razón de \$475.00 por metro cuadrado de terreno, precio determinado por las partes como justo y real del bien. **3.-** Las partes acuerdan el precio de la operación pactado en la cláusula anterior, será cubierto por "EL PROMITENTE COMPRADOR" a "EL PROMITENTE VENDEDOR". Ahora bien, para el caso de que el demandado se oponga dolosamente a la presente demanda, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo; en el entendido, de que si pasado este plazo no comparece el demandado, por apoderado o por persona alguna facultada para representarla, se seguirá el proceso en rebeldía, previéndole además, para que señale domicilio en esta ciudad, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución en todo el tiempo del emplazamiento. Se dejan a disposición de ELSA ALCÁNTARA MELCHOR, las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas.

Los Presentes edictos se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en la entidad y en el Boletín Judicial. Toluca, Estado de México, veinte (20) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA LUCÍA MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

3594.-4, 16 diciembre y 10 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 802/2023, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (INTERDICTO PARA RECUPERAR LA POSESIÓN) promovido por JOAQUINA LIRA AGUILAR en contra de MARIA LUISA LIRA BORJA y FRANCISCO LIRA LIRA, quienes pueden ser emplazados a juicio, en el domicilio ubicado en CALLE TONATIUH SIN NÚMERO, SANTO DOMINGO AZTACAMECA, MUNICIPIO DE AXAPUSCO, ESTADO DE MÉXICO. A quien le reclamo las siguientes:

PRESTACIONES:

a) La resolución judicial en que se determine la restitución, reposición y entrega material que deberán hacer los codemandados MARIA LUISA LIRA BORJA Y FRANCISCO LIRA LIRA a mi representada, de la fracción del predio denominado "SAN JUAN" ubicado actualmente en Calle Nezahualcōyotl sin número, Santo Domingo Aztacameca, Municipio de Axapusco, Estado de México, con la superficie, medidas y colindancias que se describirán en los hechos.

b) La determinación judicial en la que se obligue y conmine a los codemandados MARIA LUISA LIRA BORJA y FRANCISCO LIRA LIRA, a garantizar su abstención de reincidir en su conducta antijurídica, y en ese tenor, con fundamento en el Art. 2.17 del Código Adjetivo en la materia, solicito se les conmine a los codemandados con multa o arresto para el caso de reincidencia.

c) La demolición de la barda que fue construida sobre el predio propiedad de mi representada.

d) El pago de una indemnización que de manera solidaria, deberán realizar los codemandados MARIA LUISA LIRA BORJA Y FRANCISCO LIRA LIRA, por concepto de daños y perjuicios que han ocasionado, con su obrar ilícito a mi representada JOAQUINA LIRA AGUILAR.

e) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine hasta su total terminación y ejecución.

HECHOS:

PRIMERO. Mi presentada JOAQUINA LIRA AGUILAR, es legítima propietaria del bien inmueble denominado "SAN JUAN" mismo que se encuentra ubicado en Calle Nezahualcóyotl sin número, Santo Domingo Azteca, Municipio de Axapusco, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 132.00 METROS, LINDA CON CESAREA BELTRAN actualmente con ANTONIO VERA HERNANDEZ, FRANCISCO LIRA LIRA Y MARIA LUISA LIRA BORJA, AL SUR: 133.00 METROS, LINDA CON PEDRO LIRA actualmente con CALLE SIN NOMBRE. AL ORIENTE: 84.00 METROS, LINDA CON LUCIO TEXOCOTITLA actualmente con CALLE TONATHIU. AL PONIENTE: 154.00 METROS, LINDA CON CAMINO actualmente con CALLE NEZAHUALCOYOTL. CON UNA SUPERFICIE DE: 15,767.00 m² (quince mil setecientos sesenta y siete).

Lo anterior lo justifico con la resolución de fecha diez 10 de marzo de 1993, dictada por el Registrador Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, dentro de la inmatriculación Administrativa con número de expediente 1903/92 presentada por mi representada JOAQUINA LIRA AGUILAR.

SEGUNDO.- Es importante mencionar, asimismo que mi representada ha detentado la posesión real, material y jurídica del inmueble mencionado en el hecho precedente, en cual tiene construida una casa, que dedica a casa habitación, en tanto que el terreno lo dedica al cultivo; y se encuentra debidamente delimitado.

TERCERO. Es el caso que en el mes de febrero de 2023 mi poderdante JOAQUINA LIRA AGUILAR, se encontraba de vacaciones en la Ciudad de Cancún, Quintana Roo, cuando siendo aproximadamente las 10:00 horas del día 23 de febrero del presente año, recibió una llamada telefónica de JOSUE LIRA BORJA, persona que le cuida el inmueble, quien le comento que en la colindancia nororiental, es decir, la esquina que hacen la CALLE TONATHIU antes LUCIO TEXOCOTITLA y del otro lado ANTONIO VERA HERNANDEZ, FRANCISCO LIRA LIRA y MARIA LUISA LIRA BOPRJA antes CESAREA BELTRAN, se encontraban muchas personas y material de construcción por lo que estaban cavando una zanja dentro de su predio a lo que las personas comentaron que los habían contratado los señores MARIA LUISA LIRA BORJA Y FRANCISCO LIRA LIRA, para que hiciera una barda.

CUARTO.- Ante tal situación mi representada JOAQUINA LIRA AGUILAR suspendió sus vacaciones y regreso a ver su inmueble, siendo el caso que el día 25 del mismo mes y año acudió a inspeccionar dicho inmueble, percatándose que efectivamente en la colindancia nor-oriental habían levantado una barda, en forma de escuadra. Al requerirles a la señora JOAQUINA LIRA AGUILAR, en presencia de los antes mencionados, del porque la habían despojado de una parte de su terreno, obstruyéndole la entrada a su terreno, pidiéndoles que demolieran la barda, a lo que ellos de manera agresiva contestaron que hasta ahí daban las medidas de su terreno, que además ella ni siquiera ocupaba esa salida y que le hiciera como quisiera que no iban a derribar dicha barda.

QUINTO.- Cabe apuntar que salvo error aritmético, el área aproximada que despojaron los señores FRANCISCO LIRA LIRA y MARIA LUISA LIRA BORJA a mi representada JOAQUINA LIRA AGUILAR, tiene aproximadamente las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 38.50 METROS, LINDA CON FRANCISCO LIRA LIRA Y MARIA LUISA LIRA BORJA, AL SUR: 29.45 METROS, LINDA CON JOAQUINA LIRA AGUILAR, AL ORIENTE: 11.30 METROS, LINDA CON CALLE TONATHIU antes LUCIO TEXOCOTITLA. CON UNA SUPERFICIE DE: 212.73 m² (quince mil setecientos sesenta y siete).

SEXTO. A efecto de proporcionar mayor información para la identificación y localización del área invadida, he de manifestar que en la colindancia oriente de predio propiedad de mi representada, esta se encontraba delimitada con una barda de piedra, quedando sin bardar de ese lado, únicamente un tramo de aproximadamente 11.30 metros antes de llegar al punto de intersección de las colindancias oriente y norte, de igual manera es importante resaltar que la parte norte de área afectada e invadida, se encuentra delimitada claramente con una cerca natural de plantas de nopal, en tanto que en el punto de intersección de lado poniente de la franja triangular invadida, se encuentra igualmente una planta de maguey por lo cual no hay lugar a dudas que dicha área se encontraba debidamente delimitada y, mi representada era quien la tenía en posesión.

SÉPTIMO. Derivado de lo anterior, y considerando que mi representada ya no tiene la posesión de la franja o área parte del bien inmueble de su propiedad, materia del presente juicio, ya que los codemandados a través de un despojo, ostentan y ocupan ilegalmente, es por lo que ocurro, en la vía y forma que se plantea, a efecto de que en ejercicio de la acción Interdictal de Recuperación de Posesión, sea restituida a mi representada la posesión antes mencionada.

OCTAVO. De igual manera, y como consecuencia de lo anterior, atendiendo al hecho de que la barda antes descrita, que, en forma de escuadra, construyeron los codemandados en el terreno propiedad de mi representada.

NOVENO. En consecuencia, en la especie, los codemandados, de manera solidaria, deberán indemnizar a mi representada por los daños y perjuicios que esta ha sufrido con motivo al hecho ilícito que perpetraron.

DECIMO.- Resulta procedente la acción interdictal planteada, atento a que los hechos de despojo ocurrieron el 23 de febrero de 2023 y la presente demanda se plantea antes del año en que ocurrieron tales actos de posesión.

POR MEDIO DE EDICTOS que deberán publicarse POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, para que usted MARIA LUISA LIRA BORJA y FRANCISCO LIRA LIRA; deberán presentarse en este espacio judicial dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación, apercibiéndole a las personas demandadas, que de no comparecer dentro del plazo concedido, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, el juicio que nos ocupa se seguirá en rebeldía, y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista y boletín judicial que se fijan en los estrados de este Juzgado.

Fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de este edicto por todo el tiempo del emplazamiento.- DOY FE.- Otumba, Estado de México, 26 de Noviembre de 2024.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. BRENDA LILIANA PACHECO MARTINEZ.-RÚBRICA.

3601.-4, 16 diciembre y 10 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: UNIÓN DE COMERCIANTES ESTABLECIDOS Y TIANGUISTAS DE JILOTEPEC, ASOCIACIÓN CIVIL.

Se le hace saber que en el expediente número 447/2024, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, promovido por CARLOS MALDONADO MONROY, en contra de UNIÓN DE COMERCIANTES ESTABLECIDOS Y TIANGUISTAS DE JILOTEPEC, ASOCIACIÓN CIVIL, en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Jilotepec México, la Juez del conocimiento dictó un auto que admitió la demanda y por auto de fecha veinte de noviembre del año dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar por medio de edictos a UNIÓN DE COMERCIANTES ESTABLECIDOS Y TIANGUISTAS DE JILOTEPEC, ASOCIACIÓN CIVIL, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previniéndole para que señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, la subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la tabla de avisos del juzgado. Relación sucinta de la demanda "... HECHOS: 1.- Con fecha catorce de septiembre de mil novecientos noventa y nueve celebré contrato de compraventa con el señor VICENTE AGUILAR PÉREZ en su calidad de Presidente de la Unión de Comerciantes Establecidos y Tianguistas del Municipio de Jilotepec, Asociación Civil, respecto de local comercial marcado con el número 99, ubicado en la Segunda Sección del Centro Comercial "Las Cuatro Esquinas" localizado en la Cabecera Municipal de Jilotepec, Estado de México, el cual cuenta con las medidas, colindancias y superficies siguientes: AL NORTE: en 16.67 metros, colinda con el señor Joel Cisneros Alcántara; AL SUR: en 16.67 metros, colinda con la señora María Cisneros Hernández; AL ORIENTE: en 6.00 metros, colinda con carretera Jilotepec - Soyaniquilpan; y AL PONIENTE: en 6.00 metros colinda con Frinne Azuara Yarzabal, con una superficie total aproximada de 100.00 m², Lo que acredito con el Contrato de Compraventa que instrumentamos y que adjunto a la presente demanda. 2.- En fecha catorce de septiembre de mil novecientos noventa y nueve mi vendedor en su calidad de Presidente de la Unión de Comerciantes Establecidos y Tianguistas del Municipio de Jilotepec, Asociación Civil, me entregó la posición física, material y jurídica de local comercial que adquirí y desde entonces me encuentro ejerciéndola en forma pública, pacífica, continua, y con Ánimo de dueño, como lo acreditaré debidamente en la oportunidad procesal. 3.- Sin embargo el local comercial que compré, formó parte de un terreno mayor que adquirió la "Unión de Comerciantes Establecidos y Tianguistas de Jilotepec A.C." el 16 de junio de 1987 del Organismo de Centros Estratégicos de Crecimiento (OCEC) el cual quedó inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Jilotepec Estado de México bajo la partida número 118, libro primero, sección primera, volumen 26 a fojas 19 vuelta de fecha 4 de octubre de 1993 con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 55.12 metros y colinda con calle sin nombre; AL SUR 55.42 metros con lote número 7; AL ORIENTE: 86.99 metros con carretera a Soyaniquilpan; y AL PONIENTE: 86.99 metros con lote número 7. Con una superficie total aproximada de 4,820.66 m² lo que se acredita con el certificado de inscripción que expide el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Jilotepec, Estado de México y que exhibo con la presente demanda. 4.- En virtud de que local comercial que adquirí formó parte de un predio mayor, es preciso la tramitación del presente juicio, a efecto de que, una vez que acredita los extremos de la acción real de usucapión que enderezo en contra de la demandada, se dicte sentencia declarando que la usucapión ha operado a mi favor y se ordene su registro de la misma.....

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en el periódico de mayor circulación local así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha veintisiete de octubre del año en curso, dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Auto de fecha: Veinte de noviembre de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, Lic. Ernestina Velasco Alcántara.-Rúbrica.

3608.-4, 16 diciembre y 10 enero.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL CON
RESIDENCIA EN LA PAZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. MARGARITA CAMPOS VIUDA DE ORTEGA.

Se hace saber que en el expediente 771/2024, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL USUCAPIÓN PROMOVIDO POR LUIS MAURICIO AYALA REBOLLO, EN CONTRA DE MARGARITA CAMPOS VIUDA DE ORTEGA; en el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en La Paz, el Juez del conocimiento dictó un auto de fecha diez 10 de abril del dos mil veinticuatro 2024, que admitió la demanda interpuesta por LUIS MAURICIO AYALA REBOLLO, y por auto de fecha dieciséis 16 de octubre del dos mil veinticuatro 2024, se ordenó emplazar la demanda interpuesta por medio de EDICTOS a la demandada MARGARITA CAMPOS VIUDA DE ORTEGA,

con el carácter indicado, haciéndose saber que deberá presentarse dentro del plazo de NUEVE DIAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, quien se funda en los siguientes hechos y consideraciones: PRESTACIONES. A).- La Resolución Judicial por la cual se declare, que por motivo de la posesión que detento a título de propietario y en forma pública, pacífica, continua y de buena fe, por más de cinco años atrás a la fecha, respecto al inmueble ubicado en la Calle 17, correspondiente al Lote 5, Manzana 148, del Fraccionamiento "Valle De Los Reyes", Municipio de Los Reyes La Paz, Estado de México, ha operado en mi favor el derecho para adquirir la propiedad por Usucapión de dicho inmueble, con una superficie de 250.00 Metros Cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en 25.00 Metros, con el Lote 6; Al Sur en 25.00 Metros, con el Lote 4; Al Oriente en 10.00 Metros, con el Lote 8; Al Poniente en 10.00 Metros, con la Calle Diecisiete. B).- La Declaración Judicial por la cual se ordene a la Oficina Registral de Texcoco del Instituto de la Función Registral del Estado de México, que previa cancelación de la inscripción a favor del actual titular, se proceda a la inscripción de la sentencia que se reclama en el inciso que antecede a favor del suscrito, tal y como lo prevé el Artículo 5.141 del Código Civil vigente para el Estado de México. C).- El pago de gastos y costas aún para el caso de simple oposición a la presente demanda.

Se expide el presente edicto para su publicación en los estrados de este Juzgado, de ahí que se fije una copia por todo el tiempo del emplazamiento y POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL A LOS VEINTIDÓS 22 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO 2024. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintidós 22 de octubre del año dos mil veinticuatro 2024.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.- SECRETARIO JUDICIAL, D. en D. MAGALI JUAN HERNANDEZ.-RÚBRICA.
3610.-4, 16 diciembre y 10 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE E D I C T O

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 850/2021 P.I., respecto del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, ACTOR: JOSE DE JESUS GUADARRAMA HERNANDEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DEMANDADO MARCO ANTONIO HORTEALES SANCHEZ, C. JUEZ CIVIL EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DE VALLE, ESTADO DE MÉXICO.

P R E S E N T E .

JOSE DE JESUS GUADARRAMA HERNANDEZ, en mi carácter de apoderado del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE FINANCIERO BANORTE. Que vengo por medio del presente ocurso, en términos del artículo 2388, 2.389 y 2.2 Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, en la VIA ESPECIAL HIPOTECARIO y en ejercicio de la acción real hipotecaria, a demandar del señor MARCO ANTONIO HORTEALES SANCHEZ.

P R E S T A C I O N E S

La declaración judicial que ha operado el vencimiento anticipado en contra del señor MARCO ANTONIO HORTEALES SANCHEZ, en su calidad de acreditada y garante hipotecaria, para dar cumplimiento al Contrato de apertura de Crédito simple con Garantía Hipotecaria, celebrado con mi representada y que es el contenido en la escritura 21,544 (veintiún mil quinientos cuarenta y cuatro), de fecha 7 (siete) de septiembre de 2012 (dos mil doce).

El pago por concepto de Saldo de Capital Vencido por Anticipado (Suerte Principal), de la cantidad de \$699,917.70 (SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS 70/100 MONEDA NACIONAL), considerada al día 3 (tres) de agosto de 2021 (dos mil veintiuno), en términos del estado de cuenta certificado debidamente desglosado en 3 (tres) fojas, expedido por el contador facultado del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

El pago por concepto de Intereses Ordinarios, de la cantidad de \$552,602.70 (QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DOS PESOS 70/100 MONEDA NACIONAL) causados a la fecha del estado de cuenta certificado, y los que se sigan causando hasta la total solución del adeudo, de acuerdo a las condiciones, montos y porcentajes estipulados en la cláusula Séptima del contrato de Apertura de Crédito simple con Garantía Hipotecaria, celebrado entre BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, y la acreditada, relacionado como anexo de esta demanda, a que se hará referencia posterioridad y en términos del estado de cuenta certificado, debidamente desglosado (tres) fojas, expedido por el contador facultado del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

El pago por concepto de Primas de Seguros de la cantidad de \$25,351.72 (VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 72/100 MONEDA NACIONAL), causados fecha del estado de cuenta certificado, y los que se sigan causando hasta la total solución adeudo, de acuerdo a las condiciones, montos y porcentajes estipulados en la cláusula Décima Sexta del Contrato de Apertura de Crédito simple con Garantía Hipoteca celebrado entre BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, y la parte acreditada, relación como anexo de esta demanda, a que se hará referencia con posterioridad y en términos estado de cuenta certificado, debidamente desglosado en 3 (tres) fojas, expedido por contador facultado del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

El pago por concepto de Comisión por Autorización del Crédito Diferida de la cantidad de \$41,664.00 (CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), causados a la fecha del estado de cuenta certificado, y los que se sigan causando hasta la total solución del adeudo, de acuerdo a las condiciones, montos y porcentajes estipulados en la cláusula Décima Primera del contrato de Apertura de Crédito Simple con Garanta Hipotecaria, celebrado entre BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD

ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, y la parte acreditada, relacionado como anexo de esta demanda, a que se hará referencia con posterioridad y en términos del estado de cuenta certificado, DEBIDAMENTE DESGLOSADO EN 3 (tres) fojas, expedido por el contador facultado del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

El pago por concepto de Comisión por cobranza de la cantidad de \$3,727.91 (TRES MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS 91/100 MONEDA NACIONAL), causados a la fecha del estado de cuenta certificado, y los que se sigan causando hasta la total solución del adeudo, de acuerdo a las condiciones, montos y porcentajes estipulados en la cláusula Décima Primera del Contrato de Apertura de crédito Simple con Garantía Hipotecaria, celebrado entre BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, y la parte acreditada, relacionado como anexo de esta demanda, a que se hará referencia con posterioridad y en términos del estado de cuenta certificado, debidamente desglosado en 3 (tres) fojas, expedido por el contador facultado del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

El pago por concepto de Intereses Moratorios, de la cantidad de \$40,886.06 (CUARENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS 06/100 MONEDA NACIONAL), causados a la fecha del estado de cuenta certificado, y los que se sigan causando hasta la total solución del adeudo, de acuerdo a las condiciones, montos y porcentajes estipulados en la cláusula Octava del contrato de apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria/celebrado entre BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, y la parte acreditada, relacionado como anexo de esta demanda, a que se hará referencia con posterioridad y en términos del estado de cuenta certificado, debidamente desglosado en 3 (tres) fojas, expedido por el contador facultado del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

EL pago de los gastos y costas que este juicio origine, hasta su total solución.

AUTO. TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto el contenido del escrito de cuenta presentado por JOSÉ DE JESUS GUADARRAMA HERNÁNDEZ, en su carácter de Apoderado del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.138, 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese a MARCO ANTONIO HORTEALES SÁNCHEZ, por edictos, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por TRES VECES de siete en siete días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un Diario de mayor circulación y en el Boletín Judicial siguiendo para la publicación en este último los lineamientos establecidos en la circular número 31/2010 emitida por el Consejo de la Judicatura del Estado de México, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados, a partir del siguiente día de la última publicación a contestar la demanda, personalmente o por quien pueda representarlos, y para que señale el domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la población donde se ubica este Juzgado, con el apercibimiento para el caso de omisión, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita.

Así mismo fíjese en la Puerta de este H. Juzgado una copia íntegra de la resolución todo el tiempo del emplazamiento; por conducto de la Secretaria adscrita.

Publíquese el presente edicto por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACION EN LA POBLACIÓN DONDE SE HAGA EL EMPLAZAMIENTO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro. Dox Fe.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA DE FECHA QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LIC. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

3611.-5, 16 diciembre y 10 enero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MEXICO, CON
RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JULIO AGUSTÍN VALDEZ MENA.

Dado cumplimiento al auto de fecha doce de noviembre del año dos mil veinticuatro, emitido en el expediente número 782/2024 relativo al Juicio Sumario Civil sobre Usucapión, promovido por ARACELI CRUZ MARCIAL, en contra de JULIO AGUSTÍN VALDEZ MENA, se le hace saber que existe una demanda, donde se le reclaman las siguientes prestaciones: a) Que se declare por Sentencia firme que la suscrita ARACELI CRUZ MARCIAL, se ha convertido en Propietaria del Inmueble, por haber operado a mi favor la prescripción adquisitiva a través de USUCAPIÓN, respecto del lote de terreno Número Catorce, Manzana Doscientos Ochenta y Dos, Zona Cinco de la Colonia Santa Cruz del Ex ejido Ayotla, Municipio de Chalco, Estado de México actualmente Ubicado Geográficamente en Calle Sur 5, Esquina Oriente 8, Manzana 282, Lote 14, Colonia Santa Cruz Municipio Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México. Inmueble que tiene una superficie de 152 metros cuadrados. b) Que la sentencia ejecutoriada sea declarada a mi favor, y así mismo se inscriba en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, a nombre de ARACELI CRUZ MARCIAL, sirviendo la presente como Título de Propiedad. HECHOS. 1.- En fecha nueve de enero de dos mil diez JULIO AGUSTÍN VALDEZ MENA, en su carácter de vendedor y JOSÉ GUADALUPE LOPEZ RODRÍGUEZ, como comprador celebran contrato de compra-venta respecto del Lote de Terreno Número, citado en líneas anteriores, inmueble que tiene una superficie de 152 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias. Al Noreste: 8.30 metros con lote 1; Al Sureste: 18.00 metros con lote 12; Al Suroeste: 7.90 metros con calle Sur 5; Al Noroeste: 18.50 metros con Oriente 8. Asimismo JOSÉ GUADALUPE LÓPEZ RODRÍGUEZ, vende a JULIO ALBERTO LÓPEZ MORENO mediante contrato de compra-venta celebrado en fecha dieciséis de septiembre de dos mil dieciséis el inmueble objeto del presente juicio. 2.- Con fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, la suscrita ARACELI CRUZ MARCIAL, adquirí mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRA-VENTA, que celebre con

JULIO ALBERTO LÓPEZ MORENO, respecto del Lote ya descrito en líneas anteriores, la posesión y los derechos para poder ejercitar esta vía, lo cual demuestro con el contrato de compra-venta. Por lo que las compraventas se llevaron a cabo de la siguiente manera: JULIO AGUSTIN VALDEZ MENA vende a JOSÉ GUADALUPE LOPEZ RODRÍGUEZ, en fecha nueve de enero del 2010, con una posesión de 6 años con 8 meses, JOSÉ GUADALUPE LOPEZ RODRÍGUEZ vende a JULIO ALBERTO LOPEZ MORENO, en fecha dieciséis de septiembre de dos mil dieciséis, con una posesión de 6 años con 8 meses; JULIO ALBERTO LOPEZ MORENO vende a ARACELI CRUZ MARCIAL, en fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, con 9 meses de posesión. 3.- El inmueble referido se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL DISTRITO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, a favor de JULIO AGUSTÍN VALDEZ MENA, en los libros de esta dependencia con el folio Real Electrónico 00072673. 4.- Por tanto, desde este momento solicito se le de vista de la presente demanda a JOSÉ GUADALUPE LOPEZ RODRÍGUEZ Y JULIO ALBERTO LOPEZ MORENO, para que contesten lo que a su derecho convenga. 5.- El bien inmueble que adquirí se ha poseído desde el día nueve de enero de dos mil diez, por JOSÉ GUADALUPE LOPEZ RODRÍGUEZ Y JULIO ALBERTO LOPEZ MORENO, quienes generaron derechos de posesión mismos que deberán ser reconocidos a favor de la suscrita, posesión que he ejercitado en compañía de mi familia desde el día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, día en que JULIO ALBERTO LOPEZ MORENO, nos entregó dicha posesión y hasta la presente fecha, lo hemos poseído EN CONCEPTO DE PROPIETARIA A TITULO DE DUEÑA, de manera PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA Y DE BUENA FE, así mismo durante el tiempo que hemos poseído el inmueble materia del presente juicio, he realizado los arreglos necesarios para la conservación del mismo, en virtud de lo he habitado desde entonces con mi familia, así también los vecinos se han dado cuenta que soy la única que ejercen actos de posesión. 6.- En atención que el bien inmueble objeto del presente asunto se ha poseído durante el tiempo y con las condiciones que la Ley exige para Usucapir, es por eso que demando el cumplimiento de las prestaciones que han quedado asentadas, en consecuencia su Señoría, deberá dictar Sentencia mediante la cual se declare que me he convertido en PROPIETARIA, del mencionado inmueble por haber operado a nuestro favor la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, de dicho terreno y en consecuencia se ordene su inscripción a mi nombre en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL DISTRITO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, para que dicha sentencia nos sirva como Título de Propiedad. 7. Así mismo el inmueble que pretendo Usucapir actualmente se encuentra Geográficamente ubicado en Calle sur 5, Esquina Oriente 8, Manzana 282, Lote 14, Colonia Santa Cruz, Municipio Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, tal y como se acredita con la Constancia de Identificación Catastral expedida por la Dirección de Catastro del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad quien deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación y de contestación a la demanda interpuesto en su contra.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación, fíjese en la puerta del este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la notificación, se expide al día 26 de noviembre del 2024.

Fecha del Acuerdo, doce de noviembre del año dos mil veinticuatro.- Secretario del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Lic. LICENCIADO CARLOS ALVARO HERNANDEZ RODRIGUEZ.-RÚBRICA. 3650.-5, 16 diciembre y 10 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Emplazamiento a Juicio de Héctor Miguel Peral Mendoza y Oscar Morelos Rojas.

Se hace saber que en el expediente número: 4320/2023, relativo al Juicio SUMARIO ORDINARIO CIVIL SOBRE NULIDAD, promovido por GREGORIO DAVID LÓPEZ TRUJILLO en contra de HECTOR MIGUEL PERAL MENDOZA, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto de fecha cuatro de agosto de dos mil veintitrés en el que se admitió la demanda y se ordenó emplazar a la demandada y por auto de fecha doce de noviembre de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar mediante la publicación de edictos a Héctor Miguel Peral Mendoza y Oscar Morelos Rojas. Relación sucinta de las prestaciones: A) De: Héctor Miguel Peral Mendoza.- Nulidad de escritura y acto jurídico de origen (nulidad absoluta) efectuada a favor de Héctor Miguel Peral Mendoza referente a la escritura número 15721 del volumen 332 folio 042 exp 1009/21/dta de fecha 1 de diciembre de 2021 del inmueble ubicado en avenida 5 de Mayo número 22 colonia San Cristóbal Centro Municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México, que fue la casa con su sitio denominado Zacacalco de calidad eriazo- compuesta por dos piezas de adobe, techos de terrado y piso natural, B) De Héctor Miguel Peral Mendoza la entrega física del inmueble avenida 5 de Mayo número 22 Colonia San Cristóbal Centro Municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México, que fue la casa con su sitio denominado Zacacalco de calidad eriazo-compuesta por dos piezas de adobe, techos de terrado y piso Natural, C) De Héctor Miguel Peral Mendoza la nulidad de todo acto traslativo de dominio y pagos referentes al inmueble materia del presente juicio ante la autoridad Municipal, D) La nulidad del protocolo hecho por el notario público número 90 del Estado de México, a cargo del licenciado Juan Castañeda Salinas, (con residencia en Tultitlán Estado de México), del inmueble avenida 5 de Mayo número 22 Colonia San Cristóbal Centro Municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México, que fue la casa con su sitio denominado Zacacalco de calidad eriazo-compuesta por dos piezas de adobe, techos de terrado y piso natural, a favor de Héctor Miguel Peral Mendoza, E) El pago de gastos y costas.

"Hechos: 1.- 1.- Es de manifestar a su señoría, que el QUE SUSCRIBE SOY PROPIETARIO DEL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA 5 DE MAYO NUMERO 22 COLONIA SAN CRISTOBAL CENTRO MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO. Que fue la casa con su sitio denominado Zacacalco de calidad eriazo-compuesta por dos piezas de adobe, techos de terrado y piso natural, DESDE EL DIA 10 DE FEBRERO DE 1992, LO ANTERIOR A LA COMPRAVENTA HECHA A MI FAVOR CON LOS SEÑORES MARTIN MORELOS FRAGOSO Y LEONOR ROJAS BAEZ. 2.- Es el caso que durante el año 2021 inicié trámites de regularización administrativa consistentes en traslados de dominio y certificaciones de claves catastral de la cuenta número 094 01 170 12 00 0000 con todos sus derivados de no adeudo y de valor catastral, en ese orden es que ante las oficinas catastrales del Municipio de Ecatepec Estado de México, recibiendo una negativa por parte de la Dirección de Catastro en atención a que existía una variación en el nombre del Titular registral en el entendido que el inmueble se encuentra a favor de tercera persona no a favor de MARTIN MORELOS FRAGOSO Y LEONOR ROJAS BÁEZ, Y SEÑALO QUE ESTA TERCERA PERSONA HOY DEMANDADO no funge como parte entre el que suscribe y quienes fueron mis vendedores o antecesores

registrales y quienes eran titulares. Y MANIFIESTO A USTED QUE LA NULIDAD QUE SE FORMULA A LA CONPRAVENTA HECHAS A FAVOR DE HECTOR MIGUEL PERAL MENDOZA Y QUE CUENTAN CON LA ESCRITURA NUMERO 15721 DEL VOLUMEN 332 FOLIO 042 EXP. 1009/21/DTA DE FECHA 1 DE DICIEMBRE DF 2021 DERIVADA DEL PROTOCOLO HECHO POR EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 90 DEL ESTADO DE MEXICO a cargo del LICENCIADO JUAN CASTAÑEDA SALINAS, LA CUAL LIMITA DE FORMA LEGAL MI DERECHO QUE ADQUIRI AÑOS ANTES QUE TITULAR DE ESE DOCUMENTO PUBLICO Y BAJO LAS CIRCUNSTANCIAS QUE DETALLO CON POSTERIORIDAD. DESTACANDO QUE MIS VENDEDORES MARTIN MORELOS FRAGOSO Y LEONOR ROJAS BAEZ NO TENÍAN ESCRITURA DEL INMUEBLE OBJETA DE LA PRESENTE Y SE DERIVA POR PARTE DEL DEMANDADO SIN CONTAR CON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE PERMITAN FORMALIZAR ALGÚN TIPO DE ACTO JURIDICO (ESCRITURA) POR LO QUE SE PRESUME UN ACTO DE CORRUPCIÓN Y OMISIÓN DE ETAPAS NOTARIALES Y MAS AUN EN PERJUICIO DEL QUE SUSCRIBE POR LO QUE ANTE LA FALT/A DE FORMALIDAD Y VOLUNTAD DE FONDO ES QUE DEMANDO LA NULIDAD DE ESCRITURA SEGÚN MIS PRESTACIONES. 3. Manifestando a su señoría, que le predio antes descrito lo adquirió MI VENDEDOR DE BUENA FE Y SIN LIMITACION ALGUNA MEDIANTE LA CESIÓN QUE HICIERA CLOTILDE FRAGOSO EN FECHA 2 DE FEBRERO DE 1961. Y AL DIA DE HOY ME VEO LIMITADO FÍSICA Y LEGALMENTE PARA EL USO DEL INMUEBLE DE MI PROPIEDAD. 4. En ese orden señalo a usted que la adquisición del inmueble ya señalado fue de buena Fe de quien se decía dueño del mismo MARTIN MORELOS FRAGOSO Y LEONOR ROJAS BAEZ, quien a su vez solo tenía documentos privados que impedían su regularización de forma pública, lo anterior puede comprobarse con los anexos consistentes en el contrato privado de compraventa de fecha 2 de febrero del año 1961 en el que consta la venta a favor de MARTIN MORELOS FRAGOSO y el de fecha 10 DE FEBRERO DE 1992 a favor del suscrito. Incluso he de señalar que la venta fue debidamente formalizada pero solo en documentos privados, esto hace notar que nunca hubo una escritura pública que permitiera ceder derechos ante notario de parte de mi vendedor, con anterioridad motivo por el cual preciso que en fecha 20 de septiembre del año 2022, previa a una visita al inmueble de mi propiedad el cual estaba limitado y asegurado con barda perimetral y casa en su interior me percató que hay personas trabajando en el interior del mismo y al exigir una explicación me atiende una persona de nombre ISRAEL SANTIAGO JIMENEZ/Y DAVID OCTAVIO SANTIAGO JIMENEZ QUE CUENTAN CON DOCUMENTOS Y QUE LE HAGA COMO QUIERA A efecto de acreditar lo vertido agrego seis placas fotográficas que indican un antes y después señalando que las señaladas como anexo (a) indica como estaba el inmueble y las señaladas como anexo (B) indican como está ahora y la obra nueva que están laborando en el inmueble de mi propiedad. 5. EN ESE ORDEN DE FORMA CONCLUSIVA MANIFIESTO A USTED LO SIGUIENTE, señalo que existen vicios de fondo y forma en las ventas realizadas a mis espaldas ya que primeramente existen o existieron solo contratos privados a favor de mi vendedor y de quien lo adquirió y ninguno de ellos protocolizo escritura para poder vender, existen adjudicaciones de inmuebles en base a puros contratos privados dejando a salvo derechos siempre de terceros que tengan un mejor derecho como es el caso y más aun en la escritura pública que protocoliza EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 90 DEL ESTADO DE MEXICO a cargo del LICENCIADO JUAN CASTANEDA SALINAS. Se ordena el protocolo de HECTOR MIGUEL PERAL MENDOZA, SIN NINGUN ANTECEDENTE REGISTRAL Y SOLO SIMULAN ACTOS FRAUDULENTOS PARA PARECER QUE EXISTEN, E INCLUSO NO CUENTA CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS LA ESCRITURA MATERIA DEL PRESENTE JUICIO HECHO QUE SE HACE NOTAR PARA LOS EFECTOS DE DECLARAR PROCEDENTE LA NULIDAD ABSOLUTA DE TODO ACTO JURÍDICO A FAVOR DE LAS PERSONAS SEÑALADAS."

Por lo anterior en términos del proveído del veintitrés octubre de dos mil veinticuatro se ordenó el emplazamiento de la demandada HÉCTOR MIGUEL PERAL MENDOZA Y OSCAR MORELOS ROJAS por medio de edictos, que se publicaran por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, periódico de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente día al de la última publicación; fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparecen por apoderado o por gestor que puede representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las anteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en los términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. SE EXPIDEN LOS PRESENTES A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (14/11/2024).

VALIDACIÓN. FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. SERGIO EDUARDO ZAMORA PADRÓN.-RÚBRICA.

3651.-5, 16 diciembre y 10 enero.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Que en los autos del expediente 6747/2023 sobre el JUICIO: CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR PROMOVIDO POR FERNANDO NAJAR MORALES EN CONTRA DE EDUARDO NAJAR MAURICIO, tramitado en el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo los siguientes hechos, sucintamente narrados: En fecha veintitrés de abril de mil novecientos ochenta y dos el señor FERNANDO NAJAR MORALES contrajo matrimonio con, mismo que se disolvió el veinticuatro de octubre de dos mil once; derivado de dicha relación procrearon cinco hijos los cuales son NANCY, FERNANDO, DANIEL, RICARDO Y EDUARDO todos de apellidos NAJAR MAURICIO. En ese sentido, derivado a que el último de los señalados adquirió la mayoría de edad el señor FERNANDO NAJAR MORALES en fecha veintitrés de junio de dos mil veintitrés comenzó un juicio respecto a la cancelación de pensión alimenticia que le corresponde a EDUARDO NAJAR MAURICIO misma que fue decretada en el sumario 1085/2013 del índice del Juzgado Tercero Familiar de Ecatepec de Morelos, por lo que el treinta de junio de dos mil veintitrés es admitido a trámite ante el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México y por auto dictado en fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar por medio de EDICTOS a EDUARDO NAJAR MAURICIO por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar los edictos por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esa población, así como en el Boletín Judicial, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca a este Juzgado a contestar la misma; por sí, por apoderado, o por gestor que pueda representarlo, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo el Juicio se seguirá en su rebeldía y las subsecuentes se le harán por medio de lista y boletín judicial en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

Se expide para su publicación el día cuatro de marzo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO ANGEL CUANDON LORA.-RÚBRICA.

3657.-5, 16 diciembre y 10 enero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: JOSÉ HERMINIO CANO DE LEON, TEODORA REYES BRITO DE CASTAÑEDA Y ABRAHAM CASTAÑEDA RODRIGUEZ.

Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 3517/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por JOSE BENJAMIN PEREZ SANTANDER, en contra de JOSÉ HERMINIO CANO DE LEON, TEODORA REYES BRITO DE CASTAÑEDA Y ABRAHAM CASTAÑEDA RODRIGUEZ, se dictó auto del veintiocho de agosto del dos mil veinticuatro, en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento de JORGE HERMINIO CANO DE LEON, TEODORA REYES BRITO DE CASTAÑEDA Y ABRAHAM CASTAÑEDA RODRIGUEZ o a quien sus derechos represente a través de edictos en auto de fecha veinticinco de mayo del año dos mil veintidós, por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: a). La declaración judicial de usucapión a favor de la suscrita respecto del bien inmueble actualmente ubicado en Calle Pascual Ortiz Rubio, Manzana 5, lote 3, de la Colonia Texalpa, en el Municipio de Ecatepec, Estado de México y anteriormente conocido como Predio Denominado Texalpa Ubicado en la Manzana 5, lote 3 de la Colonia Santa María Tulpetlac, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. b) La cancelación y/o tildación de los libros correspondientes en el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad por motivo del inmueble por usucapir. HECHOS DE SU DEMANDA. 1.- Según el certificado de inscripción emitido por el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad, el inmueble a usucapir se denomina Texalpa, ubicación descrita en la prescripción a) con superficie total de doscientos metros cuadrados, bajo la partida 335 del volumen 375, en el folio real electrónico 00379009. 2.- La parte actora pretende usucapir a su favor un total de ciento treinta y un metros cuadrados con rumbos medidas y colindancias: Norte 9.90:00 metros con Pascual Ortiz Rubio: Este 6.25:00 metros con Gabino Pérez, Oriente 3.39 metros con Gabino Pérez, y Noreste 14.17.00 metros con Gabino Pérez por ser forma triangular, Oeste 23.80 con Eva Santander. 3.- En fecha catorce de mayo del año mil novecientos noventa y uno celebre contrato de compraventa con JOSE HERMINIO CANO DE LEON, por el inmueble descrito en el hecho 3, pagando la cantidad acordada entre ambos. 4.- El promovente a vivido de forma pacífica, sin ejercer violencia para obtener mi posesión. 5.- Desde que el momento de la posesión del promovente, este ha realizado diversos trámites a favor del inmueble, como lo son traslado de dominio. 6.- José Benjamín Pérez Santander, ha poseído de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, el inmueble descrito en el hecho 2, pero bajo protesta de decir verdad declara que, su vendedor jamás le otorgo documentación en original del inmueble. 7.- Desde que tome posesión del inmueble, he permanecido de manera continua sin interrupciones, acreditando esto con recibos de pago de agua, 8.- La parte actora, ha estado en posesión del inmueble descrito en el hecho 3, por más de 20 años, haciendo mejoras en el mismo, OFRECIÓ LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO. En consecuencia, JOSÉ HERMINIO CANO DE LEON, TEODORA REYES BRITO DE CASTAÑEDA Y ABRAHAM CASTAÑEDA RODRIGUEZ, deberá presentarse por conducto de quien sus derechos le represente y dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer pruebas; con el apercibimiento que, para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en auto inicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiocho de agosto del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. GUADALUPE MARIANA HERNANDEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA ADJUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISEIS, MEDIANTE CIRCULAR No. 61/2016.

3658.-5, 16 diciembre y 10 enero.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JAVIER BRUNO FLORES.

Por este conducto se le hace del conocimiento que el día veintiocho de octubre del dos mil quince, la señora LETICIA ALEJANDRA TRUJILLO VILLEGAS, por su propio derecho, en calidad de concubina del señor JAVIER BRUNO FLORES, presento escrito inicial, respecto del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSOS SOBRE DECLARACIÓN DE AUSENCIA, radicándose dicha solicitud bajo el número de expediente 1834/2015. Por auto de fecha veintinueve de octubre del año dos mil quince, se ordenaron los oficios de búsqueda y localización de JAVIER BRUNO FLORES, agotando los mismos; por auto de fecha doce de febrero del dos mil veinte, se ordenó su notificación, para hacerle saber que debe presentarse por sí, por apoderado o por gestor, en el local de este juzgado dentro del plazo de TREINTA 30 DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a deducir sus derechos, señalando domicilio procesal, dentro de la ubicación de este Tribunal, haciendo de su conocimiento que si no comparece en el plazo señalado, se procederá a nombrarle representante.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial. CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

VALIDACIÓN. FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2023).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA PAMELA GUADALUPE ORTIZ FLORES.-RÚBRICA.

QUIEN FIRMA DE CONFORMIDAD CON LA CIRCULAR No. 61/2016 DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO.

3659.-5, 16 diciembre y 10 enero.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

BERNARDO COLUNGA RENTERÍA.

Por medio del presente se le hace saber que en el Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 1212/2020, relativo al juicio SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE FRANCISCA RENTERÍA MARTÍNEZ, promovido por ESPERANZA COLUNGA RENTERÍA en su carácter de hija de la finada FRANCISCA RENTERÍA MARTÍNEZ, por lo que se ordena llamar a juicio al C. BERNARDO COLUNGA RENTERÍA en su carácter de posible coheredero comparezca a deducir y justificar los posibles derechos hereditarios que le pudieran corresponder en esta sucesión, mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de la demanda en base a los siguientes hechos: ESPERANZA COLUNGA RENTERÍA en su carácter de hija denuncia la sucesión testamentaria de quien en vida llevaba el nombre de FRANCISCA RENTERÍA MARTÍNEZ, quien fallece el tres de octubre del año dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el ubicado en Avenida Central, manzana cincuenta y nueve (59), lote cincuenta y tres (53), Colonia Valle de Anáhuac, Sección A, Municipio de Ecatepec, Estado de México, procreando ocho hijos, tres con el señor JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ de nombres LEOPOLDO, CONSUELO y CONCEPCIÓN de apellidos MENDOZA RENTERÍA, y con el señor BENJAMIN COLUNGA NIETO procreo a BERNARDO, FERNANDO, ALEJANDRO, IGNACIO y ESPERANZA de apellidos COLUNGA RENTERÍA. Asimismo en fecha treinta de septiembre del año dos mil nueve la finada FRANCISCA RENTERÍA MARTÍNEZ otorgó disposición testamentaria ante el Notario Público número ochenta y cuatro del Distrito Federal hoy Ciudad de México, exhibiendo instrumento notarial 35,229 que contiene la declaración de voluntad de la de cujus. En dicho instrumento notarial la testadora FRANCISCA RENTERÍA MARTÍNEZ designó como únicos y universales herederos a LEOPOLDO MENDOZA RENTERÍA, ESPERANZA COLUNGA RENTERÍA Y BERNARDO COLUNGA RENTERÍA como consta en la cláusula tercera de dicho instrumento. Además manifiestan que la finada jamás contrajo matrimonio civil ignorando el porqué manifestó ante Notario que había contraído dos matrimonios civiles. Haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación del presente edicto, apercibido que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones aun las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquese por TRES VECES, de SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial.- Doy fe.- Dado en Ecatepec de Morelos, México; SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACION: DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO, LIC. JAVIER GARCIA MOLINA.-RÚBRICA.

3862.-16 diciembre, 10 y 21 enero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON RESIDENCIA
EN LA PAZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. LAURA DOLORES DOMINGUEZ RODRIGUEZ y WILBERTO MANUEL DOMINGUEZ FRANCO.

Se hace saber que en el expediente 1552/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (PAGO DE PESOS) PROMOVIDO POR ROSENDO FELIX JUAREZ BRAVO, EN CONTRA DE PEDRO RUBEN DOMINGUEZ FRANCO, SUJEY ALEJANDRA MOTA ARAUJO, WILBERTO MANUEL DOMINGUEZ FRANCO, JUAN MANUEL MARTINEZ JUAREZ, LAURA DOLORES DOMIGUEZ RODRIGUEZ, y AIDA PEREZ HIGUERA; en el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Nezahualcáyotl, con residencia en La Paz, el Juez del conocimiento dictó un auto de fecha nueve 09 de junio del dos mil veintitrés 2023, que admitió la demanda interpuesta por ROSENDO FELIX JUAREZ BRAVO, y por auto de fecha tres 03 de octubre del dos mil veinticuatro 2024, se ordenó emplazar la demanda interpuesta por medio de EDICTOS a los codemandados LAURA DOLORES DOMINGUEZ RODRIGUEZ y WILBERTO MANUEL DOMINGUEZ FRANCO, con el carácter indicado, haciéndose saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, quien se funda en los siguientes hechos y consideraciones: PRESTACIONES: a) El pago de la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) que me adeudan los demandados, por concepto de préstamo y obligados a devolver en doce meses contados a partir del día veintinueve de agosto de dos mil dieciocho y sin que a la fecha hayan dado cumplimiento al contrato de mutuo celebrado en esa misma fecha, b) El pago de los intereses moratorios generados, calculados al diez por ciento, desde la fecha en que los demandados se constituyeron en mora y que lo fue a partir de NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE hasta el momento en que se haga el pago total de la cantidad adeuda como se estipulo en la cláusula tercera del contrato de mi acción. c) El pago de la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) que los demandados, deberán pagar al suscrito por concepto de pena convencional estipulado en la cláusula décima de contrato de mutuo por incumplimiento a las obligaciones contraídas en éste. D) Se decreta por sentencia definitiva que

los bienes y documentos descritos en la cláusula quinta del contrato de mutuo de fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciocho y convenio de fecha 30 de marzo de 2019, son dejados en garantía y de no efectuarse el pago del adeudo y de los intereses moratorios previa cuantificación, se hará efectiva la garantía sin mediar embargo y E) El pago de gastos y costas; así como la siguiente narrativa de hechos: 1.- Con fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, celebre con los demandados, contrato de mutuo por concepto de préstamo por la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.). 2.- En la cláusula segunda del contrato base de la acción, se pactó que dicha cantidad sería devuelta en los siguientes doce meses contados a partir del día veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, mientras en estos meses se pagaría un interés ordinario como se estipuló en la cláusula tercera del mismo acuerdo de voluntades. 3.- Asimismo, en el contrato en comento, se estipuló en la cláusula cuarta que el pago de los intereses y la deuda principal se haría en el domicilio del suscrito ubicado en Calle Puebla manzana 13, lote 2 Colonia Comunal San Agustín, Chimalhuacán, Estado de México. 4.- Cabe mencionar que los demandados al momento de recibir la cantidad de quinientos mil pesos en efectivo a través de transferencia interbancaria del Banco Nacional de México (BANAMEX) con clave de rastreo 085900157880224182 al número de cuenta 014180605874469890 del señor Wilberto Manuel Domínguez Franco, fueron recibidos a su entera satisfacción, por lo que todos los demandados firmaron de conformidad el contrato de mutuo que he mencionado. 5. Hago mención a Usía que los demandados solamente me cubrieron el interés ordinario correspondiente a los catorce meses siguientes a la fecha de celebración del contrato de mutuo, más no el interés moratorio a partir de noviembre de dos mil diecinueve... 6. Es el caso que los demandados a la fecha no han cumplido con sus obligaciones contraídas en el contrato base de la acción, pues no me han hecho pago de la cantidad prestada que se comprometieron a devolver a los doce meses y como consecuencia, han generado que se actualice el incumplimiento de pago de intereses moratorios a partir de noviembre de 2019 y pena convencional, al haber operado la mora... 7. Han sido inútiles las gestiones extrajudiciales vía telefónica para obtener el pago de la cantidad prestada y los intereses moratorios que se han generado y a la fecha se niegan a cumplir con el pago, incluyendo la pena convencional, razón por la cual me veo en la necesidad de me veo en la necesidad de promover la presente demanda.

Se expide el presente edicto para su publicación en los Estrados de este Juzgado, de ahí que fíjese una copia por todo el tiempo del emplazamiento y POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACION Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO 2024. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veinte 20 de noviembre del dos mil veinticuatro 2024, Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.- SECRETARIO JUDICIAL, MTRO. en D. EUGENIO VALDEZ MOLINA.-RÚBRICA.

3863.-16 diciembre, 10 y 21 enero.

**JUZGADO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

NOTIFICAR A: GABRIEL ALFONSO CHIMAL CENTENO.

En los autos del expediente marcado con el número 27243/2023, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por VERONICA ALQUICIRA ALONSO, respecto de GABRIEL ALFONSO CHIMAL CENTENO, se encuentra ordenada la notificación por edictos a este último, tomando en consideración los siguientes antecedentes:

En fecha cuatro de abril del dos mil diecisiete VERONICA ALQUICIRA ALONSO, presentó solicitud de Divorcio Incausado, respecto de parte de GABRIEL ALFONSO CHIMAL CENTENO, presentando propuesta de convenio con las consideraciones relativas a que se procreó una hija actualmente mayor edad.

Por auto del cinco de abril del dos mil diecisiete, se admitió a trámite la solicitud de Divorcio Incausado, ordenándose notificar y dar vista a GABRIEL ALFONSO CHIMAL CENTENO, en el domicilio designado para tal efecto, no pudiendo realizar tal acto procesal por no vivir en el mismo la citada persona.

Ante la falta de domicilio para notificar a GABRIEL ALFONSO CHIMAL CENTENO, mediante auto del veintiocho de abril del dos mil veintitrés, se giraron oficios a las dependencias denominadas INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, ENCARGADA DE SERVICIOS, INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS (ISSEMYM) UNIDAD JURÍDICA Y CONSULTIVA, OFICINA DE PRESENTACIONES Y MANDAMIENTOS JUDICIALES DE TLALNEPANTLA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MÉXICO y COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, lo anterior a efecto de ubicar el domicilio de la persona buscada, de cuyas respuestas a la fecha no se advierte la existencia de algún domicilio cierto.

Por auto de fecha doce de noviembre del dos mil veinticuatro, se ordenó notificar y citar a GABRIEL ALFONSO CHIMAL CENTENO, mediante edictos, mismos que deberán publicarse por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico de mayor circulación, GACETA DEL GOBIERNO y Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido para el caso de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín.

Asimismo se han señalado las nueve horas del veintisiete de febrero del dos mil veinticinco para que tenga verificativo la primera audiencia de avenencia, quedando los autos turnados a la actuaría adscrita para notificar el trámite del presente Procedimiento de Divorcio Incausado.

Se expide el presente edicto el día cuatro de diciembre del año dos mil veinticuatro para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación doce de noviembre del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN IZCALLI, LIC. MARCO ANTONIO TOVAR HERNANDEZ.-RÚBRICA.

3866.-16 diciembre, 10 y 21 enero.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente: 1135/2023.

En los autos del expediente 1135/2023 relativo a la vía de CONTROVERSIA DEL DERECHO FAMILIAR, promovido por ESMERALDA GOMEZ TAPIA en contra de FERNANDO CONTRERAS PEÑA, se dictó auto de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro; con la finalidad de emplazar a FERNANDO CONTRERAS PEÑA, publicándose edictos por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previéndole para que señale domicilio dentro de la Colonia el Conde, en Naucalpan de Juárez, Estado de México para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en el local de este Juzgado; para tal fin se expiden los edictos correspondientes con las formalidades del caso. Se expide el presente a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto; once de diciembre de dos mil veinticuatro.- Expedido por el LICENCIADO DIEGO VILCHIS BERNAL.- Secretario Judicial.- SECRETARIO JUDICIAL.-RÚBRICA.

3868.-16 diciembre, 10 y 21 enero.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
PRIMER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO**

E D I C T O

Expediente: 868/2023.

Emplazamiento a: Marco Antonio Rodríguez "N".

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de **veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro**, dictado dentro del expediente laboral número **868/2023**, del índice de este Tribunal, formado con motivo del Juicio Ordinario Laboral promovido por **David Arzate González**, en contra **PROFESIONALES EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.; Marco Antonio Rodríguez "N" y/o QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, quien ejerció como acción principal **la indemnización constitucional**, basándose en los hechos que narra la actora en el escrito inicial de demanda, el cual en copia cotejada queda a su disposición, así como sus anexos respectivos, en el local de este Tribunal con domicilio en Calle Pánfilo H. Castillo, s/n, paraje La Jordana, Colonia Celso Vicencio, Xonacatlán, México, por lo que ante la imposibilidad de localizar su paradero, se ha **ordenado su citación por edictos**, los cuales habrán de publicarse por **dos veces** con un lapso de **tres días** entre uno y otro, en el boletín judicial, su portal de internet; Gaceta de Gobierno del Estado de México; y un periódico de circulación estatal, concediéndoles un plazo de **quince días**, contados a partir de la última publicación para que, comparezcan ante este Tribunal, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, comenzara a correr al día siguiente hábil, el plazo de **quince días** para que emitan su contestación a la incoada en su contra, ofrezcan pruebas y objeten las pruebas de la parte actora, apercibidos que, de no hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, salvo aquéllas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvenión y objetar las pruebas de su contraparte. Asimismo, se les previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro la residencia de este Tribunal, apercibidos que, de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán por boletín judicial y, en su caso, por buzón electrónico. Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 712, 739, 873-A, de la Ley Federal del Trabajo.

Xonacatlán, Estado de México a 5 de diciembre de 2024.

SECRETARIO INSTRUCTOR "A" DEL PRIMER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO LUISA ISABEL ORTEGA BARRIOS.- RÚBRICA.

VALIDACIÓN

Fecha de acuerdo: cinco de diciembre de dos mil veinticuatro.	Sello
Emitidos por el: Secretario Instructor "A" del Primer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Toluca, con residencia en Xonacatlán, Estado de México. MAESTRA EN DERECHO LUISA ISABEL ORTEGA BARRIOS (RÚBRICA).	

3960-BIS.- 19 diciembre y 10 enero.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
 PRIMER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TOLUCA, CON
 RESIDENCIA EN XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO**

E D I C T O

Expediente: 493/2023.

Emplazamiento a: Tania Poblete y/o quien resulte responsable o propietario de la fuente de trabajo.

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de **cinco de diciembre de dos mil veinticuatro**, dictado dentro el expediente laboral número **493/2023**, del índice de este Tribunal, formado con motivo del Juicio Ordinario Laboral promovido por **Irving Muñoz Benavides**, en contra de **CORPORATIVO BERTLU, S.A. DE C.V. y otros**, quien ejerció como acción principal **la indemnización constitucional**, basándose en los hechos que narra la actora en el escrito inicial de demanda, el cual en copia cotejada queda a su disposición, así como sus anexos respectivos, el acuerdo de siete de agosto de dos mil veintitrés, promoción 8225/2023, auto de nueve de octubre de dos mil veintitrés, promoción 8669/2024, acuerdo de dos de diciembre de dos mil veinticuatro, promoción 8807/2024 así como el acuerdo cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, en el local de este Tribunal con domicilio en Calle Pánfilo H. Castillo, s/n, paraje La Jordana, Colonia Celso Vicencio, Xonacatlán, México, por lo que ante la imposibilidad de localizar su paradero, se ha **ordenado su citación por edictos**, los cuales habrán de publicarse por **dos veces** con un lapso de **tres días** entre uno y otro, en el boletín judicial, su portal de internet; Gaceta de Gobierno del Estado de México; y un periódico de circulación estatal, concediéndoles un plazo de **quince días**, contados a partir de la última publicación para que comparezcan ante este Tribunal, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, comenzara a correr al día siguiente hábil, el plazo de **quince días** para que emitan su contestación a la incoada en su contra, ofrezcan pruebas y objeten las pruebas de la parte actora, apercibidos que, de no hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, salvo aquéllas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción y objetar las pruebas de su contraparte. Asimismo, se les previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro la residencia de este Tribunal, apercibidos que, de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán por boletín judicial y, en su caso, por buzón electrónico. Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 712, 739, 873-A, de la Ley Federal del Trabajo.

Xonacatlán, Estado de México a 5 de diciembre de 2024.

SECRETARIO INSTRUCTOR "A" DEL PRIMER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHOS HUMANOS LUISA ISABEL ORTEGA BARRIOS.- RÚBRICA.

VALIDACIÓN

Fecha de acuerdo: cinco de diciembre de dos mil veinticuatro.	Sello
Emitidos por el: Secretario Instructor "A" del Primer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Toluca, con residencia en Xonacatlán, Estado de México. Maestra en Derechos Humanos Luisa Isabel Ortega Barrios (Rúbrica).	

3961-BIS.- 19 diciembre y 10 enero.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SEGUNDO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO**

E D I C T O

Expediente: 508/2021.

Emplazamiento a: ORLANDO MANUEL GARCÍA GUEVARA.

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de **veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro**, dictado dentro del expediente laboral número **508/2021**, del índice de este Tribunal, formado con motivo del **procedimiento ordinario individual** promovido por **RAÚL MEJÍA GONZÁLEZ Y EDITH MARÍA DEL CARMEN GARCÍA GUEVARA**, en contra de **ORLANDO MANUEL GARCÍA GUEVARA**, quien ejerció como acción principal la **INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL**, basándose en los hechos que narra el escrito inicial de demanda, el cual en copia cotejada queda a su disposición en este Segundo Tribunal de la Región Judicial de Toluca, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, así como sus anexos respectivos, acuerdo del cinco de agosto de dos mil veintiuno, promoción 8842/2024 presentada el veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro y acuerdo de veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, en el local de este Tribunal con domicilio en Calle Pánfilo H. Castillo, s/n, paraje La Jordana, Colonia Celso Vicencio, Xonacatlán, México, por lo que ante la imposibilidad de localizar su paradero, se ha **ordenado su citación por edictos**, los cuales habrán de publicarse por **dos veces** con un lapso de **tres días** entre uno y otro, en el boletín judicial y su portal de internet; para que, comparezca ante este Tribunal dentro del plazo de **treinta días** contados a partir del día siguiente del día de publicación del edicto, en la inteligencia que el termino para contestar la demanda empezara a correr el día siguiente en que venza el concedido para recoger las copias de traslado, o bien, a partir del día siguiente de que la reciba, si comparece antes de que venza dicho término, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, comenzara a correr al día siguiente hábil, en que fenezca el termino de treinta días concedido. Se hace del conocimiento al demandado que una vez recibidas las copias de traslado del escrito inicial de demanda o bien fenezca el término de treinta días concedido en líneas anteriores, le empezara a correr el plazo de **quince días** para emitir su contestación en su contra, ofrezca pruebas y formule reconvencción, objete las pruebas de la parte actora, apercibido que, de no hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquéllas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y objetar las pruebas de su contraparte. Asimismo, se previene al demandado **ORLANDO MANUEL GARCÍA GUEVARA** para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro la residencia de este Tribunal, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán por boletín judicial y, en su caso, por buzón electrónico. Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 712, 739, 873, 873-A al 873-D de la Ley Federal del Trabajo.

Xonacatlán, Estado de México a 02 de diciembre de 2024.

SECRETARIA INSTRUCTORA COMISIONADA ADSCRITA AL SEGUNDO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. VANESSA SIERRA MANCHINELI.- RÚBRICA.

VALIDACIÓN

Fecha de acuerdo: 22 de noviembre 2024.	Sello
<p style="text-align: center;">Emitidos por la Secretaria Instructora Comisionada Adscrita al Segundo Tribunal Laboral de la Región Judicial de Toluca, con residencia en Xonacatlán, Estado de México.</p> <p style="text-align: center;">LIC. VANESSA SIERRA MANCHINELI (RÚBRICA).</p>	

3962-BIS.- 19 diciembre y 10 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON
RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1500/2024, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; IRMA GONZALEZ MARTINEZ, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), respecto de inmueble ubicado en Calle Privada de Independencia S/N, Colonia Ixtapita, en el Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: al norte: 7.49 metros (siete metros con cuarenta y nueve centímetros) colinda con CRISTINA NAVA FLORES; al sur: 7.37 (siete metros con treinta y siete centímetros), colinda con SERVIDUMBRE DE PASO EN DOS LINEAS LA PRIMERA DE 1.97 metros (un metro con noventa y siete centímetros), LA SEGUNDA DE 2.19 metros (dos metros con diecinueve centímetros) de ancho y con el señor SEVERO ESCOBAR CARREÑO; al oriente: 7.68 metros, (siete metros sesenta y ocho centímetros) colinda con SANTOS GONZALEZ LUGO; al poniente: 7.95 metros (siete metros con noventa y cinco centímetros), colinda

con LUCIA TRUJILLO MENDEZ; con una superficie aproximada de 51.76 metros cuadrados, lo cual pretende acreditar con el original del contrato de compraventa y dice, ha poseído de manera pública, pacífica, continua y de buena fe, el cual adquirió IRMA GONZALEZ MARTINEZ, por contrato privado de compraventa de fecha quince (15) de mayo de dos mil diez (2010), celebrado con JUANA LUGO VAZQUEZ, y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha dos (02) de diciembre de dos mil veinticuatro, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley.

Se expiden los presentes edictos, en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los trece días de diciembre de dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación dos (02) de diciembre de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADA EN DERECHO NADIA JIMÉNEZ CASTAÑEDA.-RÚBRICA.

09.-7 y 10 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1451/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por CRISTIAN AXEL NOGUEZ GONZALEZ, sobre un bien inmueble ubicado en domicilio conocido, sin nombre (costado Arroyo), sin calle sin número, colonia JAVIER BARRIOS, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte. 20.70 metros, colinda con DARIO NOGUEZ SANTIAGO; Al Sur: 22.18 metros, colinda con ARROYO; Al Oriente: 5.80 metros y colinda con CARLOS MALDONADO y Al Poniente: 5.55 metros y colinda con MIRLA YAQUELIN SANCHEZ JU, con una superficie de 119.66 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los diez (10) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.

Auto: Cuatro (04) de diciembre de dos veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

10.-7 y 10 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO CON
RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1501/2024, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; JOSEFINA SOTELO RODRIGUEZ, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), respecto de inmueble ubicado en el paraje denominado EL CLAVELLINO, en la comunidad de San Diego de Alcalá, en el Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: al norte: 15.57 metros (quince metros con cincuenta y siete centímetros) colinda con ABEL GUADARRAMA HERNANDEZ; al sur: 18.24 (dieciocho metros con veinticuatro centímetros), colinda con CALLE SIN NOMBRE; al oriente: 21.24 metros, (veintiuno metros veinticuatro centímetros) colinda con JOSEFINA SOTELO RODRIGUEZ; al poniente: 17.05 metros (diecisiete metros con cero cinco centímetros), colinda con NORMA ANGELICA JURADO TREJO; con una superficie aproximada de 306.41 metros cuadrados, lo cual pretende acreditar con el original del contrato de compraventa y dice, ha poseído de manera pública, pacífica, continua y de buena fe, el cual adquirió JOSEFINA SOTELO RODRIGUEZ, por contrato privado de compraventa de fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil diez (2010), celebrado con MARIA EUGENIA SOTELO RODRIGUEZ, y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinticuatro, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley.

Se expiden los presentes edictos, en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los trece días de diciembre de dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO EN DERECHO ANDRES MANCILLA MEJÍA.-RÚBRICA.

11.-7 y 10 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON
RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1503/2024, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; JOSEFINA SOTELO RODRIGUEZ, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), respecto de inmueble ubicado en el paraje denominado EL CLAVELLINO, en la comunidad de San Diego de Alcalá, en el Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: al norte: 6.00

metros (seis metros) colinda con ABEL GUADARRAMA HERNANDEZ; al sur: 22.32 metros (veintidós metros con treinta y dos centímetros), colinda con CALLE SIN NOMBRE; al oriente: 27.50 metros, (veintisiete metros cincuenta centímetros) colinda con ANTONIO ESPINOZA ALVAREZ; al poniente: 21.24 metros (veintiuno metros con veinticuatro centímetros), colinda con MARIA EUGENIA SOTELO RODRIGUEZ; con una superficie aproximada de 303.00 metros cuadrados, lo cual pretende acreditar con el original del contrato de compraventa y dice, ha poseído de manera pública, pacífica, continua y de buena fe, el cual adquirió JOSEFINA SOTELO RODRIGUEZ, por contrato privado de compraventa de fecha veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diez (2010), celebrado con ANA MARIA SOTELO RODRIGUEZ y ELPIDO ARIEL SOTELO ROFRIGUEZ, y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinticuatro, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley.

Se expiden los presentes edictos, en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los trece días de diciembre de dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO EN DERECHO ANDRES MANCILLA MEJÍA.-RÚBRICA.

12.-7 y 10 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON
RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1539/2024, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; ANA MARIA SOTELO RODRIGUEZ, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), respecto de inmueble ubicado en el paraje denominado el CLAVELLINO en la comunidad de San Diego de Alacalá en el Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: al norte: 10.67 metros (diez metros con sesenta y siete centímetros) colinda con ABEL GUADARRAMA HERNANDEZ; al sur: 9.91 metros (nueve metros con noventa y uno centímetros) colinda con CALLE SIN NOMBRE, al oriente: 19.00 metros, (diecinueve metros) colinda con ERIKA CECILIA HERNANDEZ SOTELO; al poniente: 23.00 metros (veintitrés metros), colinda con FELIPE MARTÍNEZ HERNANDEZ; con una superficie aproximada de 195.40 metros cuadrados, lo cual pretende acreditar con el original del contrato de compraventa y dice, ha poseído de manera pública, pacífica, continua y de buena fe, el cual adquirió ANA MARIA SOTELO RODRIGUEZ, por contrato privado de compraventa de fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil diez (2010), celebrado con MAURILIO HERNANDEZ SANCHEZ, y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha dos (02) de diciembre de dos mil veinticuatro, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley.

Se expiden los presentes edictos, en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los trece días de diciembre de dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación dos (02) de diciembre de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO EN DERECHO ANDRES MANCILLA MEJÍA.-RÚBRICA.

13.-7 y 10 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON
RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1537/2024, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; ANTONIO GOMEZ GOMEZ, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), respecto de un terreno rustico urbano el ubicado en calle Privada de Emiliano Zapata, sin número, Colonia 5 de Febrero, en el Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: al norte: 20.15 metros (veinte metros con quince centímetros) colinda con JESUS AYON FUENTES, JUVENAL ESTRADA REZA Y ANTONIO GOMEZ GOMEZ; al sur: 19.95 metros (diecinueve metros con noventa y cinco centímetros), colinda con JUAN VALENTIN OCAMPO; al oriente: 15.10 metros, (quince metros diez centímetros) colinda con GLORIA GOMEZ GOMEZ; al poniente: 13.05 metros (trece metros con cero cinco centímetros), colinda con CALLE PRIVADA DE EMILIANO ZAPATA; con una superficie aproximada de 275.42 metros cuadrados, lo cual pretende acreditar con el original del contrato de compraventa y dice, ha poseído de manera pública, pacífica, continua y de buena fe, el cual adquirió ANTONIO GOMEZ GOMEZ, por contrato privado de compraventa de fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018), celebrado con JUAN EULOGIO DELGADO DOMINGUEZ, y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha dos (02) de diciembre de dos mil veinticuatro, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley.

Se expiden los presentes edictos, en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los trece días de diciembre de dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación dos (02) de diciembre de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO EN DERECHO ANDRES MANCILLA MEJÍA.-RÚBRICA.

14.-7 y 10 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON
RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1535/2024, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; SANTOS GONZALEZ LUGO promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), respecto de inmueble ubicado en calle Privada de Independencia S/N, Colonia Ixtapita, en el Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: al norte: 6.25 metros (seis metros con veinticinco centímetros) colinda con CRISTINA NAVA FLORES; al sur: En tres líneas la primera de 2.68 metros (dos metros con sesenta y ocho centímetros), la segunda de 0.68 (cero metros con sesenta y ocho centímetros) y la tercera de 4.00 (cuatro metros) colinda con serdumbre de paso de tres líneas la primera de 2.19 metros, la segunda de 1.79 y la tercera de 1.41 de ancho y con el señor SEVERO ESCOBAR CARREÑO; al oriente: 8.36 metros, (ocho metros treinta y seis centímetros) colinda con ENETERIO CRUZ LUGO; al poniente: 7.68 metros (siete metros con sesenta y ocho centímetros), colinda con IRMA GONZALEZ MARTÍNEZ; con una superficie aproximada de 45.36 metros cuadrados, lo cual pretende acreditar con el original del contrato de compraventa y dice, ha poseído de manera pública, pacífica, continua y de buena fe, el cual adquirió SANTOS GONZALEZ LUGO, por contrato privado de compraventa de fecha quince (15) de abril de dos mil diez (2010), celebrado con JUANA LUGO VAZQUEZ, y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha cinco (05) de diciembre de dos mil veinticuatro, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley.

Se expiden los presentes edictos, en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los trece días de diciembre de dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación cinco (05) de diciembre de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO EN DERECHO ANDRES MANCILLA MEJÍA.-RÚBRICA.

15.-7 y 10 enero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 993/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por MARÍA MAGDALENA MARTÍNEZ COLÍN, respecto del inmueble ubicado en: DOMICILIO CONOCIDO COMO REAL DE ARRIBA, EN EL MUNICIPIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO: mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 106.00 metros (ciento seis metros) y colinda con camino. AL SUR: En tres líneas, la primera de 76.00 metros (setenta y seis metros) colinda con Arroyo, la segunda de 18.20 metros (dieciocho metros con veinte centímetros), colinda con propiedad particular actualmente de la señora María del Socorro Pococa Ceja y la tercera de 8.90 metros (ocho metros con noventa centímetros) y colinda con propiedad particular actualmente de la señora María del Socorro Pococa Ceja. AL ORIENTE: En dos líneas, la primera de 22.00 metros (veintidós metros), colinda con propiedad particular actualmente de la señora María del Socorro Pococa Ceja, y la segunda de 20.36 metros (veinte metros con treinta y seis centímetros) y colinda con propiedad particular actualmente de la señora María del Socorro Pococa Ceja. AL PONIENTE: 23.55 metros (veintitrés metros con cincuenta y cinco centímetros) y colinda con barranca. Con una superficie de 4,110.00 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el tres de diciembre del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo veinticinco de noviembre del año dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, M. en D. Juan Lorenzo Pérez Hernández.-Rúbrica.

16.-7 y 10 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO DE HIDALGO, MEXICO
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de El Oro, México, se radicó el expediente 1663/2024 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARTÍN MARTÍNEZ VALDÉS, mediante auto de fecha veintiséis (26) de noviembre del dos mil veinticuatro (2024), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- En fecha diez de enero de mil novecientos noventa y cinco MARTÍN MARTÍNEZ VALDÉS, mediante contrato de Compraventa, adquirió de REBECA VALDEZ FUERTES, el inmueble ubicado actualmente en domicilio conocido sin número, Localidad San José Ixtapa, Municipio de Temascalcingo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medias y colindancias:

AL NORTE: 59.60 metros, colinda con Julio Fuertez Zaldivar.

AL SUR: 50.00 metros, colinda con Juan Martínez Sánchez.

AL ORIENTE: 227.00 metros, colinda con Juan Martínez Sánchez.

AL PONIENTE: 227.00 metros y colinda con Genaro Alcántara García.

Con superficie aproximada de 12,439.60 metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria en estas entidad, a tres (03) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Ordenado por auto del veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

17.-7 y 10 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1418/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por SIMÓN SÁNCHEZ SUÁREZ, sobre un bien inmueble ubicado en Las Huertas, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 56.80 metros colinda con Calle sin nombre; Al Sur: 55.94 metros colinda con Antonio de la Luz Soto; Al Oriente: 79.00 metros colinda con José Ángel Alcántara Tolentino y Al Poniente: 78.16 metros colinda con Virginia Arce Tolentino; con una superficie aproximada de 4,411.17 m² (CUATRO MIL CUATROCIENTOS ONCE METROS CON DIECISIETE CENTÍMETROS).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los cinco (05) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.

Auto: Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

18.-7 y 10 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 2090/2024, se tiene por presentado a VICTORIA SÁNCHEZ RENCILLAS, promoviendo por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en calle El Roble, sin número, Barrio Santa Cruz Grande, San Juan Coajomulco, Municipio de Jocotitlán, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 25.62 metros y colinda anteriormente con calle y actualmente con calle El Roble, al Sur: 25.62 metros y colinda anteriormente con Trinidad Hernández, actualmente Paula Miranda Segundo, al Oriente: 85.47 metros y colinda anteriormente con Eliseo González Álvarez actualmente Eudelia Hernández Rojas y al Poniente: 82.11 metros y colinda con Alicia Sánchez Recillas. Con una superficie aproximada de 2,146.6998 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de dos de diciembre de dos mil veinticuatro, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: dos (2) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. LILIANA RAMÍREZ CARMONA.-RÚBRICA.

19.-7 y 10 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1234/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por ALEJANDRA JOVITA RAMÍREZ ORDOÑEZ, mediante auto de fecha cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro (04/12/2024), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

Por medio del escrito del contrato privado de compraventa de fecha veinte (20) de enero de dos mil dieciocho (2018), ALEJANDRA JOVITA RAMÍREZ ORDOÑEZ adquirió de HÉCTOR ESQUIVEL MONTIEL, el predio que se encuentra bien ubicado en LA CALLE JULIA MONTIEL MONROY, SIN NÚMERO, EN LA COLONIA MORELOS, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 137.95 metros cuadrados, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 8.90 metros, colinda con Calle Antonio Monroy Yáñez.

Al Sur: 8.90 metros, colinda con Reyna Plata O.

Al Poniente: 15.50 metros, colinda con calle Julia Montiel Monroy.

Al Oriente: 15.50 metros, colinda con Domiquila Ugalde.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, el diez (10) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación de cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro (04/12/2024).- Secretaria de Acuerdos, Licenciada Claudia Escobar Sánchez.-Rúbrica.

20.-7 y 10 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,
CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1554/2024, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; MAGDALENA JUÁREZ GONZÁLEZ, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un Terreno, adquirido mediante contrato de compraventa de fecha 25 de Mayo de 1992, celebrado con Alfonso Juárez Rubí, ubicado en Potrero de la Sierra, Municipio de Villa Guerrero Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NOROESTE: en líneas quebradas que de su sumatoria dan como resultado 322.84 metros colindando con Yolanda Cruz Bernal, AL NORPONIENTE: en 255.17 metros, colindando con Camino Potrero de la Sierra, AL SURORIENTE: en 168.46 metros, colindando con Magdalena Juárez González, AL SUR: en 166.50 metros, colindando con Magdalena Juárez González, AL SUROESTE: en 83.32 metros, colindando con Magdalena Juárez González, y AL SUROESTE: en 165.58 metros, colindando con Fernando Martínez Baker, CON UNA SUPERFICIE DE 67,555.07 METROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE; dicho Inmueble se encuentra registrado bajo la clave catastral número 064-16-002-07-00-0000; y mediante resolución judicial, solicita se le declare propietaria de dicho Inmueble, en virtud de las razones que hacen valer; por lo que, mediante proveído de fecha diez (10) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble mencionado, lo alegue por escrito en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquel en el que se realice la última de dichas publicaciones.

Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los once (11) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: diez (10) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO, LICENCIADA NADIA JIMÉNEZ CASTAÑEDA.-RÚBRICA.

21.-7 y 10 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1203/2024, ROSA LAURA PICO HERNÁNDEZ por su propio derecho, promueve DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en CALLE LOS ANGELES, SANTA CRUZ BOMBATEVI, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: EN TRES LINEAS, UNA DE 13.50 METROS, OTRA DE 2.70 METROS, OTRA DE 13.10 METROS Y COLINDA CON ABEL CAMPOS YAÑEZ; AL SUR: EN TRES LINEAS, UNA DE 10.85 METROS Y COLINDA CON ANDREA HERNANDEZ LUNA, OTRA DE 1.70 METROS Y OTRA DE 21.60 METROS COLINDA CON ISABEL HERNANDEZ CRUZ; AL ORIENTE: EN CUATRO LINEAS, UNA DE 18.70 METROS, OTRA DE 1.80 METROS Y OTRA DE 3.20 METROS Y COLINDA CON ABEL CAMPOS YAÑEZ Y OTRA DE 16.00 METROS Y COLINDA CON ANDREA HERNANDEZ LUNA; AL PONIENTE:

EN TRES LINEAS UNA DE 17.65 METROS Y COLINDA CON ISABEL HERNANDEZ CRUZ Y OTRA DE 16.75 METROS Y COLINDA CON CALLE LOS ANGELES, OTRA DE 4.20 METROS Y COLINDA CON CALLE LOS ANGELES. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 645.00 METROS CUADRADOS.

La Juez del conocimiento dictó un auto el dos (02) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, Estado de México, a nueve (09) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: dos (02) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).- Licenciado en Derecho Cristian Francisco Nava Ramírez.- FIRMA.-RÚBRICA.

22.-7 y 10 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,
CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 638/2024 radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; ALBERTA GARCÍA GARCÍA Y/O BERTHA GARCÍA Y/O BERTHA GARCÍA GARCÍA, a través de su albacea, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un Terreno de labor temporal, en el que se encuentra ubicada una casa habitación, de los llamados de propiedad particular, adquirido mediante contrato de compraventa de fecha 14 de Julio de 1999, ubicado en La Comunidad de la Finca, Municipio de Villa Guerrero Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: en 61.00 metros, colindando con Arturo García y Abigail Villagómez García, AL SUR: en 56.00 metros, colindando Carretera Federal, AL ORIENTE: en 2.00 metros, colindando con Alberta García, y AL PONIENTE: en 21.70 metros, colindando con Asociación Productora Agroindustrial del Estado de México (Pagroemex); CON UNA SUPERFICIE DE 693.22 METROS CUADRADOS, dicho Inmueble se encuentra registrado bajo la clave catastral número 064-07-006-44-00-0000; y mediante resolución judicial, solicita se le declare propietario de dicho Inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble mencionado, lo alegue por escrito en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquel en el que se realice la última de dichas publicaciones.

Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los cinco (05) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha de los acuerdos que ordenan la publicación, veintiocho (28) de mayo, veintiuno (21) y treinta (30) de octubre, así como del tres (03) de diciembre, todos del dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO, LICENCIADA NADIA JIMÉNEZ CASTAÑEDA.- RÚBRICA.

23.-7 y 10 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 1222/2024, promovido por MARICELA FONSECA QUIJADA por su propio derecho, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, el cual promueve para acreditar posesión y dominio respecto de un inmueble ubicado en el número 278 de la calle 16 de Septiembre, San Antonio Acahualco, Zinacantepec, Estado de México, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 9.70 metros, colinda con calle 16 de Septiembre.

AL SUR: 9.70 metros, colinda con María Magdalena Xingu Huerta.

AL ORIENTE: 8.40 metros, colinda con María Magdalena Xingu Huerta.

AL PONIENTE: 8.40 metros, colinda con Pablo Vilchis Huerta.

Inmueble que cuenta con una superficie aproximada de 81.48 (ochenta y uno punto cuarenta y ocho metros cuadrados).

Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, y lo deduzca en términos de ley.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria en esta Entidad. Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, a los once (11) días de diciembre del dos mil veinticuatro (2024). Doy fe.

Acuerdo: Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).- ATENTAMENTE.- LIC. ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México.-Rúbrica.

24.-7 y 10 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. CARLOS ALBERTO CASTAÑEDA RODRÍGUEZ, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 1024/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble consistente en una fracción de terreno ubicado en CALLE INSURGENTES SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, EN SANTIAGO TLAXOMULCO, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 25.00 metros con AMADA DOMÍNGUEZ SALAZAR. AL SUR: 30.00 metros con MIGUEL MITRE SOTO. AL ORIENTE: 17.00 metros con AMADA DOMINGUEZ SALAZAR. AL PONIENTE: 17.00 metros con CALLE INSURGENTES. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 467.50 METROS CUADRADOS, actualmente tienen una superficie de 459.49 metros cuadrados.

El inmueble lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con AMADA DOMÍNGUEZ SALAZAR en fecha diecisiete (17) de julio de dos mil dieciséis (2016), y lo ha venido poseyendo en forma continua, pacífica, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta localidad.- DOY FE.- Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JORGE LUIS LUJANO URIBE.-RÚBRICA.

25.-7 y 10 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1433/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MAURO ORTIZ MARTÍNEZ, sobre un bien inmueble ubicado en SAN JUAN ACAZUCHITLAN MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: TERMINA CON PUNTA, Al Noreste: 184.21 metros, colinda con J. TRINIDAD ORTIZ NAVARRETE; Al Sureste: en dos líneas de 9.92 y 209.41 metros y colinda con CAMINO Y VICTOR MONTALVO ROMERO; Al Sur: en cuatro líneas de 47.55, 25.50, 20.00 y 25.00 metros y colinda con SILVIA MARTÍNEZ CRUZ Y LETICIA ORTIZ MARTÍNEZ; Al Noroeste: en dos líneas de 128.23 y 48.35 metros y colinda con CALLEJÓN; Al Oriente: 43.28 metros y colinda con LETICIA ORTIZ MARTÍNEZ y al Poniente: en tres líneas de 121.30, 10.00 y 36.89 metros y colinda con SILVIA MARTÍNEZ CRUZ, LETICIA ORTIZ MARTÍNEZ Y ESCUELA CBT ING. SALVADOR SÁNCHEZ COLÍN, JILOTEPEC, con una superficie de 31,229.10 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los cuatro (04) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.

Auto: Dos (02) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, Lic. Ernestina Velasco Alcántara.-Rúbrica.

26.-7 y 10 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,
CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO:

Se hace saber que en el expediente número 1546/2024 P.I., JOSE ROBERTO ZAREÑANA MARTÍNEZ, promueve por su propio derecho, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio respecto del inmueble ubicado en: INTERIOR DE PLAZA CONSTITUCION, BARRIO SAN GASPAR, TONATICO, ESTADO DE MÉXICO, el cual en fecha veintiséis de abril del año dos mil once, mediante contrato de donación, adquirí del señor TOMAS ROBERTO ZAREÑANA MORALES, vengo poseyendo, de tal modo que desde esa fecha lo he poseído de manera pacífica, pública, continua, de buena fe y en carácter de propietario; mismo que se encuentra inscrito a mi nombre en la Dirección de Catastro del Municipio de Tonalico, Estado de México bajo la clave catastral 063 01 007 26 00 0000; cuyas medidas y colindancias son: al Norte: de 10.10 metros y colinda con JOSE LUIS AYALA MENDOZA; al Sur: de 10.10 metros colinda con SAMUEL ALBARRAN MEJIA; al Oriente: 16.90 metros, 3.90 metros colindando con ALFREDO MARTIN PEDROZA ROGEL; 5.70 metros, colindando con ESPERANZA MORALES SALINAS; 6.30 metros, colindando con JOSE ZAREÑANA ZAREÑANA y 1.00 metro colindando con SERVIDUMBRE DE PASO DE 1.00 METROS DE ANCHO y 33.20 metros de LARGO QUE DA A PLAZA CONSTITUCION; y al Poniente: 16.90 metros y colinda con LAZARO VARGAS MACEDO, con una superficie total de 170.69 m2 (ciento setenta punto sesenta y nueve metros cuadrados).

Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro. Doy Fe.

VALIDACION: AUTO QUE ORDENA: DE FECHA CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LIC. NADIA JIMENEZ CASTAÑEDA.-RÚBRICA.

27.-7 y 10 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 2081/2024, RAMON GONZALEZ EUGENIO, promueve DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un bien inmueble ubicado en el OBRAJE, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 20.00 metros, colinda con Lorenzo Cruz Cayetano, actualmente Pablo García Escalante;

AL SUR: 20.00 metros, colinda con José López Martínez;

AL ORIENTE: 10.00 metros, colinda con Gustavo Sánchez Moreno; y

AL PONIENTE: 10.00 metros, colinda con calle.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 200.00 (Doscientos metros cuadrados) METROS CUADRADOS.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO MIRIAM MARTINEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

28.-7 y 10 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1019/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO solicitado por ALVARO MIGUEL ANGEL DIAZ CUENCA, en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Toluca, por auto de nueve de octubre de dos mil veinticuatro, el Juez ordenó en términos de los artículos 1.134, 1.138, 1.164, 3.20, 3.21, 3.23 y 3.26 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, SE ADMITE la solicitud en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, y ordenó con los datos necesarios de la solicitud publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley, se hace saber que:

ALVARO MIGUEL ANGEL DIAZ CUENCA promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio del inmueble ubicado en CALLE PLAN DE AYALA S/N BARRIO DE PUEBLO NUEVO II, SAN PABLO AUTOPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: 82.20 metros con C. OSCAR DAVILA HERNANDEZ.

AL SUR: 32.20 y 50.00 metros respectivamente con ALVARO MIGUEL ANGEL DIAZ CUENCA.

AL ORIENTE: 10.00 metros con C. GLORIA MIRANDA GOMEZ.

AL PONIENTE: 07.85 metros con CALLE PLAN DE AYALA y 2.15 metros con ALVARO MIGUEL ANGEL DIAZ CUENCA.

Con una superficie aproximada de 714.60 metros cuadrados.

Inmueble que argumenta, tiene en propiedad y posesión desde 2019, por haberlo adquirido mediante contrato de compraventa celebrado el día cuatro de abril del dos mil dieciocho con C. RAMON GONZALEZ MAURO.

Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Toluca, a dos de diciembre de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, L. EN D. JOSE LUIS GOMEZ PEREZ.-RÚBRICA.

29.-7 y 10 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,
CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO:

Se hace saber que en el expediente número 1566/2024, ABISAY ALEJANDRO VELAZCO CARREÑO, promueve por su propio derecho, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio respecto del inmueble ubicado en: CALLE TRANQUILINO GARIBAY SIN NÚMERO, BARRIO SAN SEBASTIAN, TONATICO, ESTADO DE MÉXICO, el cual en fecha treinta de marzo del año dos mil quince, mediante contrato de donación, adquirí del señor HABACUC CARREÑO GUADARRAMA, vengo poseyendo, de tal modo que desde esa fecha lo he poseído de manera pacífica, pública, continua, de buena fe y en carácter de propietario; mismo que se encuentra inscrito a mi nombre en la Dirección de Catastro del Municipio de Tonatico, Estado de México bajo la clave catastral 063 01 025 62 0000; cuyas medidas y colindancias son: al Norte: de 12.42 metros y colinda con CALLE TRANQUILINO GARIBAY; al Sur: de 12.42 metros colinda con REYNA OLASCUAGA GUADARRAMA; al Oriente: 17.91 metros, colindando con HABACUC CARREÑO GUADARRAMA; y al Poniente: 17.91 metros y colinda con JESÚS PEDRO VELAZCO CARREÑO, con una superficie total de 222.47 m² (doscientos veintidós punto cuarenta y siete metros cuadrados).

Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha nueve de diciembre de dos mil veinticuatro. Doy Fe.

VALIDACION: AUTO QUE ORDENA: DE FECHA NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LIC. NADIA JIMENEZ CASTAÑEDA.-RÚBRICA.

30.-7 y 10 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON
RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 809/2024, el promovente MARCO ANTONIO SANCHEZ NUÑEZ, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE ISIDRO FABELA, EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al noreste: 14.55 mts. colinda con Calle Isidro Fabela.
- Al sureste: 11.85 mts. colinda con Carolina Sierra Robles.
- Al poniente: 8.40 mts. colinda con Marco Antonio Sánchez Núñez.

El Juez del Juzgado Cuarto Civil de Tenango del Valle con Residencia en Tianguistenco, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" y en un periódico de mayor circulación diaria que se edite en ésta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro (31/10/2024).

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro (21/10/2024), para los efectos y fines legales a que haya lugar.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ANGELINA RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

Validación: Auto veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro (21/10/2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ANGELINA RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

31.-7 y 10 enero.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 884/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por JUAN ROJAS GUTIÉRREZ, por su propio derecho, en el Juzgado Noveno de lo Civil de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, Estado de México, por auto de fecha dos de diciembre de dos mil veinticuatro, ordenó publicar un extracto con los datos de la presente solicitud, relativa a acreditar que mediante contrato privado de compraventa celebrado el quince de enero de dos mil dieciséis entre Isabel Félix Octavia Gutiérrez González, como vendedor y Juan Rojas Gutiérrez, como compradora, adquirió el inmueble, ubicado en

LOTE 1, EN CAMINO REAL, COLONIA EL HIELO, C.P. 52794, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, ANTES CARRETERA FEDERAL 134, NAUCALPAN TOLUCA KM 21.3, COLONIA EL HIELO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO con clave catastral 095-12-372-11-000000; con una superficie de 478.70 m2 (cuatrocientos setenta y ocho punto setenta metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en dos líneas, primera línea: 11.10 metros, colinda con andador camino vecinal; segunda línea: 9.81 metros, colinda con Humberto Ordoñez, con domicilio en Calle Camino Real, lote 4, colonia el Hielo, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, AL SUR: 28.48 metros, colinda con Sr. Humberto Ordoñez, con domicilio en Calle Camino Real, lote 4, colonia el Hielo, Municipio de Huixquilucan, Estado de México. AL PONIENTE: 26.53 metros con Camino Real. AL ORIENTE en dos líneas: Primera Línea 15.61 metros, con el Sr. Humberto Ordoñez, con domicilio en calle Camino Real, lote 4, colonia el Hielo, Municipio de Huixquilucan, Estado de México; Segunda Líneas: 11.91 metros, con el Sr. Humberto Ordoñez, con domicilio en Calle Camino Real, Lote 4, Colonia el Hielo, Municipio de Huixquilucan, Estado de México; inmueble que se encuentra registrado ante la tesorería del Ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México, bajo la con clave catastral 095-12-372-11-000000, por lo que solicita que mediante sentencia se inscriba ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente a los Municipios de Naucalpan de Juárez y Huixquilucan, Estado de México.

Debiendo publicarse los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley. Expedido a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 02 de diciembre de 2024.- Secretario de Acuerdos, Maestra en Derecho Rosa María Millán Gómez.-Rúbrica.

32.-7 y 10 enero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 953/2024, FRIEDA SERRANO REHBERG, promueve por su propio derecho, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio respecto del inmueble ubicado en: Calle sin nombre, sin número, San Salvador Tizatlalli, Municipio de Metepec, Estado de México; cuyas medidas y colindancias son: al norte: 17.06 metros con paso de servidumbre, al sur: 17.06 metros con Félix de León Peralta actualmente con Residencial Habitat II Metepec, al oriente: 7.20 metros con resto de la propiedad del señor Jorge León Flores, actualmente con Ricardo Guzmán Hernández, y al poniente: 7.20 metros con resto de la propiedad del señor Jorge León Flores, actualmente con Víctor Alvarado Real, con una superficie total aproximada de 122.83 metros cuadrados.

Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha seis de diciembre de dos mil veinticuatro. A los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. Doy Fe.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA: DE FECHA SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LIC. LUZ GABRIELA AGUILAR CORONA.-RÚBRICA.

33.-7 y 10 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1413/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ROGELIO MARTÍNEZ URBANO, sobre un bien inmueble ubicado en domicilio bien conocido, EN LA SEGUNDA MANZANA DE SAN MARTÍN TUCHICUITLAPILCO, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 95.19 metros, en trece líneas de ORIENTE A PONIENTE de 6.39, 6.25, 10.05, 9.64, 4.94, 5.02, 11.60 metros y colinda con LINO PEDRO NAVA HERNÁNDEZ, 6.72, 3.63, 3.03, 10.98, 2.52 y 14.42 y colinda con JOSE FAUSTINO TREJO HERNÁNDEZ; Al Sur: 81.92 metros, en cinco líneas de ORIENTE A PONIENTE de 20.96, 7.47, 3.93, 9.79 y 39.77 metros y colinda con FRANCISCO ESTEBAN FELICIANO; Al Oriente: 116.54 metros, en tres líneas de 15.60, 35.61 y 65.33 metros y colinda con JULIA LAUREANO MATIAS, ESTEBAN MARTÍNEZ JIMENEZ Y PEDRO MARTÍNEZ JIMENEZ Y Al Poniente: 101.91 metros, en ocho líneas de NORTE A SUR de 21.45, 19.13, 2.01, 28.97 colinda con PEDRO NAVA HERNÁNDEZ, 8.68, 11.36, 5.96 y 4.35 metros y colinda con FELIPE TREJO HERNÁNDEZ, con una superficie de 5,231.10 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.

Auto: Cuatro (04) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

34.-7 y 10 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 2103/2024 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (inmatriculación judicial) promovido por ROSA MARÍA LÓPEZ GUTIÉRREZ, respecto del inmueble ubicado en: CALLE EMILIO CARRANZA NÚMERO 18, BARRIO SAN ISIDRO, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 11.85 metros, colinda con CALLE EMILIO CARRANZA; AL SUR: 11.91 METROS CON JUAN SÁNCHEZ VÍQUEZ AHORA CON REYNA BRAVO ZAMUDIO; AL ORIENTE: 63.96 METROS Y COLINDA CON SANTOS DELGADO TORRES AHORA CON GISELA ENITH ROLDAN VIQUEZ; AL PONIENTE: 64.94 METROS Y COLINDA CON JUANA CANO GONZALEZ AHORA CON REMIGIO TORRES CANO. Con una superficie total de 765.45 METROS CUADRADOS.

Por lo cual la Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha DIECISÉIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO, ordena la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico local de mayor circulación diaria por DOS VECES con intervalos de por los menos DOS DIAS, debiendo citar a la Autoridad Municipal por conducto del Presidente Municipal, a los colindantes y a la persona a cuyo nombre se expidan las boletas prediales. Se expiden a los dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

AUTO QUE ORDENA DE FECHA DIECISEIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO OMAR GONZALEZ REYES.- RÚBRICA.

01-A1.- 7 y 10 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 1148/2024, que se tramita en este juzgado, MARÍA KARINA JORDÁN VARGAS Y ENRIQUE BARRIOS POSADO, por su propio derecho, promueven en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado Terreno identificado como Lote & ubicado en Camino Real número 12, San Antonio Buenavista, Municipio de Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 25.90 metros con Lote 7; AL SUR: 25.90 metros colinda con el señor J. Francisco Nieto Mercado; AL ORIENTE: 8.00 metros colinda con el señor Mariano Sebastián Romero Pérez; y AL PONIENTE: 8.00 metros colinda con calle Interior, con una superficie de 207.20 metros cuadrados, a partir de la fecha catorce 14 de febrero de 2015, ha estado en posesión pública, pacífica continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; al día diez del mes de diciembre de dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

110.-10 y 15 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 1406/2024 P.I., relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), promovido por GUILLERMINA HERNÁNDEZ ESTRADA, para acreditar la posesión que dice tener sobre el INMUEBLE que se ubica en QUINTA PRIVADA DE BRAVO NÚMERO 10, SAN ANDRÉS OCOTLÁN, CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.22 MTS CON JUAN FELIPE HERNÁNDEZ ESTRADA; AL SUR: 12.22 MTS. CON JUAN FELIPE HERNÁNDEZ ESTRADA; AL ORIENTE: 20.00 MTS CON QUINTA PRIVADA DE BRAVO; Y AL PONIENTE: 20.00 MTS. CON ELENA QUINTERO BERROS. CON UNA SUPERFICIE DE 244.04 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS PUNTO CUATRO CENTIMETROS).

El Juez Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro periódico de mayor circulación diaria en la Ciudad, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Se expide en Tenango del Valle, Estado de México, trece de diciembre de dos mil veinticuatro.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. ALBERTO MAYEL CERVANTES JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

113.-10 y 15 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCA POSTORES: PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.

En el expediente número 93/2023, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO por conducto de su apoderado legal, en contra de ALEJANDRA GUADALUPE VELÁZQUEZ MARTÍNEZ, se señalan las DIEZ HORAS (10:00) DEL VEINTIDÓS 22 DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO 2025, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, del bien inmueble consistente en: en el lote de terreno número 07 (siete), de la manzana 106 (ciento seis), de la zona 02 (dos), del ejido denominado "San Buenaventura", ubicado en el Municipio de Toluca, Estado de México, identificado actualmente como: Calle Lago Bustillos, número 512 (quinientos doce), de la Colonia Seminario, primera sección, ubicado en el Municipio de Toluca, Estado de México. Inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca con número de folio Real Electrónico 00192332. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,650,000.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad en el que fue valuado el inmueble por el perito de la parte actora, en su actualización correspondiente, siendo postura legal la que cubra el importe fijado en el avalúo que sirve de base para el remate ello en términos del artículo 2.239 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de México.

Se ordena la publicación de los edictos por lo que se convocan postores mediante la publicación de edictos por una sola vez en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en el boletín judicial de la entidad, así como en la tabla de avisos o puerta de este Juzgado (este último debe ser fijado por la actuario adscrita a este Juzgado), sin que nunca medien menos de siete días entre la última publicación del edicto y la almoneda. Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los once días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto el veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, MTRA. MAHASSEN ZULEMA SÁNCHEZ RIVERO.-RÚBRICA.

115.-10 enero.

**JUZGADO TRIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EXP. No. 1349/2019.

En los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por FINASTRATEGY MX, SOCIEDAD ANÓNIMA, PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE en contra de BARBOSA ORTIZ RODOLFO TOMAS DE JESÚS.- El C. Juez Trigésimo Noveno de lo Civil, dictó proveídos de fechas veinte de noviembre y dos de octubre del año dos mil veinticuatro, que en lo conducente a la letra dice:

"...Ciudad de México, a cinco de noviembre del año dos mil veinticuatro.- ..." "...se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA CUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga verificativo la Audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, del inmueble hipotecado en el presente juicio consistente en LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL VEINTIUNO, DE LA CALLE HACIENDA DE TORRECILLAS, Y TERRENO EN QUE ESTA CONSTRUIDA, QUE ES EL LOTE NÚMERO SIETE, DE LA MANZANA SESENTA Y CUATRO, EN LA COLONIA IMPULSORA POPULAR AVÍCOLA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, por lo cual convóquense postores, por medio de edictos, mismos que deberán fijarse por dos veces, debiéndose mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES, y entre la última y la fecha de remate igual plazo, los cuales deberán publicarse en los Tableros de avisos del Juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México y en el periódico "DIARIO IMAGEN"; precisándose que el bien inmueble en la actualidad tiene un precio de \$2'253,000.00 M.N. (DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS 00/10 MONEDA NACIONAL), cantidad que se obtiene del avalúo presentado por la parte actora, siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; igualmente para poder participar en la almoneda, los postores deben consignar ante este juzgado mediante la exhibición de billete de depósito correspondiente, el diez por ciento de la cantidad antes señalada; ..." Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez del Juzgado Trigésimo Noveno de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, Doctor en Derecho ISAAC ORTÍZ NEPOMUCENO, quien actúa ante la fe de la Secretaría de Acuerdos MTRA. EN DERECHO BETINA PEREZ SALDAÑA, que autoriza y da fe.- Doy Fe.-

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, MTRA. EN DERECHO BETINA PEREZ SALDAÑA.-RÚBRICA.

116.-10 y 22 enero.

**JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPUBLICA MEXICANA
Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

A TODA PERSONA QUE TENGA UN DERECHO EN EL BIEN OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 3/2024-III, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En el juicio de extinción de dominio 3/2024-III, la Juez Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, licenciada Ana Lilia Osorno Arroyo, ordenó en proveído de **cuatro de marzo de dos mil veinticuatro**, emplazar por medio de edictos a toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el numerario materia de la acción de extinción de dominio, mismos que deberán publicarse **por tres**

veces consecutivas tanto en el **Diario Oficial de la Federación**, el **Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México** y por internet en la página de la **Fiscalía General de la República**, para hacerles saber que cuentan con el plazo de **treinta días, contado a partir de que surta efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga**, quedando a su disposición copia de la demanda y anexos en la secretaria de este juzgado.

Asimismo, se hace constar que las partes en el juicio son:

Actora: Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República.

Demandados: Adrián Benito Suárez Cruz y Ana María Suárez Cruz.

Persona afectada: A toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el numerario materia de la acción de extinción de dominio.

Las prestaciones sobre las cuales se ejerce la acción de extinción de dominio son:

A) La declaración judicial de que ha sido procedente la acción de extinción de dominio, respecto del numerario consistente en la cantidad de **\$579,566.00 (quinientos setenta y nueve mil quinientos sesenta y seis pesos 00/100 moneda nacional)**, más los rendimientos e interés ordinarios y extraordinarios que se generen o pudieran generarse hasta en tanto el Instituto para Devolverle al Pueblo lo Robado (INDEP) lo administre y realice la aplicación de los recursos.

B) La declaración judicial de extinción de dominio, consistente en la pérdida a favor del Estado por conducto del Gobierno Federal, de los derechos de propiedad del bien referido anteriormente, sin contraprestación ni compensación alguna para los codemandados Adrián Benito Suárez Cruz, Ana María Suárez Cruz y/o quien se ostente como su propietario.

C) Como consecuencia de lo anterior, una vez que cause ejecutoria la sentencia que llegue a dictarse en el presente asunto, girar atento oficio al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP), para los efectos legales conducentes.

El bien sobre el cual se ejerce la acción de extinción de dominio es:

➤ Numerario por la cantidad de \$579,566.00 (quinientos setenta y nueve mil quinientos sesenta y seis pesos 00/100 moneda nacional).

Ciudad de México, a trece de marzo de dos mil veinticuatro.

Jannete López Rojano.- Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.- Rúbrica.

117.-10, 13 y 14 enero.

**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LAS GACETAS O PERIÓDICOS OFICIALES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL ESTADO DE GUERRERO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS; Y, EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

E D I C T O

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 14/2022-VI.

Se comunica a **Marco Antonio Benítez Hernández** sobre el numerario: **\$35,000,00 USD (Treinta y cinco mil Dólares Americanos)**, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, lo siguiente:

Que en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radicó el expediente **14/2022-VI**, relativo al Juicio de Extinción de Dominio Promovido por los **Agentes del Ministerio Público de la Federación** adscritos a la **Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República**, respecto a dicho numerario en contra de la **parte demandada Centro Cambiario Intereuros, Sociedad Anónima de Capital Variable** por conducto de su representante legal **Blanca Estela Bailón Martínez**.

Se comunica a la **parte afectada** que deberá presentarse ante este Juzgado de Distrito, ubicado en el **Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina, Número Dos, Acceso Dos, Nivel Uno, Colonia del Parque, C.P. 15960,**

Ciudad de México, dentro del término de **treinta días hábiles**, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto a acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar de ratificación de aseguramiento precautorio y del numerario afecto.

Expedido en la Ciudad de México, el seis de marzo de dos mil veinticuatro.

EDSON REYES CONTRERAS.- SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.-RÚBRICA.

118.-10, 13 y 14 enero.

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPUBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

A CUALQUIER PERSONA QUE TENGA DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SECCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 19/2024-V, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En el juicio de extinción de dominio **19/2024-V**, Ana Lilia Osorno Arroyo, Juez Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, ordenó en proveído de tres de diciembre de dos mil veinticuatro, emplazar por medio de edictos a cualquier persona que tenga derecho sobre el bien objeto de la acción de extinción de dominio, los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas **en el Diario Oficial de la Federación**, en el **Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México**, y en la página de la **Fiscalía General de la República**, para que dentro del plazo de **treinta días hábiles siguientes, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto**, conteste la demanda, acredite su interés jurídico y exprese lo que a su derecho Convenga, apercibida que en caso de no contestar la demanda en el plazo indicado, se hará la declaratoria de rebeldía y se tendrán por perdidos los derechos procesales que no se hicieron valer oportunamente, en términos de los artículos 51 y 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Se hace constar que las partes en el juicio son: **actora** los **Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, de la Fiscalía General de la República; demandado Camroble, sociedad anónima de capital variable y/o Servicio Camroble, sociedad anónima de capital variable**; y cualquier persona que considere tener un derecho sobre el bien objeto de la acción de extinción de dominio.

La prestación que se reclama en síntesis es la extinción de dominio, a favor del Estado, respecto del **numerario por la cantidad de \$1,044,810.00 (un millón cuarenta y cuatro mil ochocientos diez pesos 00/100 moneda nacional).**

Copias de traslado. Se hace del conocimiento de toda persona afectada, que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado.

Ciudad de México, 6 de diciembre de 2024.

Atentamente.- Yahel Hernández Castillo.- Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.-Rúbrica.

119.-10, 13 y 14 enero.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: "CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V.". Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 152/2023, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por SANDRA ROCIO BOLAÑOS GONZALEZ, en contra de "CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V.", se dictó auto de fecha VEINTITRES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES, en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos. La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES

A).- La declaración judicial mediante la Sentencia Ejecutoriada de que ha operado a favor de la suscrita SANDRA ROCIO BOLANOS GONZALEZ, la Prescripción Adquisitiva de la Propiedad, respecto del inmueble actualmente ubicado en Calle Azaleas, Manzana 5 (cinco), Lote 22, Fraccionamiento "La Gloria", Municipio de Nicolás Romero, México, mismo que es identificado en el Instituto de la Función Registral con sede en Tlalnepantla, Estado de México, bajo el Folio Real Electrónico Número 00176248, atenta a que la suscrita lo he poseído con las condiciones y requisitos que establece el Código Civil invocado en ésta Demanda, por lo que en su oportunidad deberá inscribirse la Sentencia que éste H. Juzgado dicte, ante el Instituto de la Función Registral de Talnepantla, Estado de México, a nombre de la ocursoante.

Se funda la presente Demanda en los siguientes hechos y consideraciones de orden legal.

FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA.

1.- Tal y como lo demuestro debidamente y desde éste momento con el Certificado de Inscripción expedido por el C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México, de fecha 18 de Febrero del año en curso se encuentra inscrito el Lote 22, del Conjunto Urbano del Tipo Mixto (Habitacional, Popular y Medio) denominado "La Gloria", ubicado en Boulevard Arturo Montiel Rojas, kilómetro 11.7, Manzana 5, Lote 22, Colonia Santa Anita La Bolsa, Municipio Nicolás Romero, Estado de México, actualmente identificado como Calle Azaleas, Manzana 5 (cinco), Lote 22, Fraccionamiento "La Gloria", Municipio de Nicolás Romero, México, a nombre de CAMPESTRE LA GLORIA S.A. de C.V. bajo el Folio Real Electrónico número: 00176248, cuyas medidas, colindancias y superficie se aprecian del Certificado antes mencionado, permitiéndome adjuntar a éste escrito el Certificado de referencia para debida constancia legal, siendo la razón por la cual demando a la antes mencionada en los términos que se plantean en la presente Demanda.

2.- Es el caso que la suscrita adquirí el inmueble objeto de esta Usucapión de la demandada CAMPESTRE LA GLORIA S.A. de C.V., en fecha 12 de Octubre del 2006, siendo esta la razón por la cual acudo a demandar a la antes mencionada a fin de que la misma acuda dentro del término legal a manifestar lo que a sus intereses compete respecto de las Prestaciones que demando en éste Escrito, permitiéndome adjuntar el Contrato de Compra-Venta que en original me permito adjuntar a la presente para que surta sus efectos legales conducentes con el cual se acredita que cuento con el justo título a que se refiere el artículo 5.129 del Código Civil en vigor, siendo que dicho inmueble a la fecha se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral a nombre de la antes mencionada, siendo por tal razón que se demanda a la misma la Prescripción Adquisitiva de la Propiedad en mi favor, y más aún cuando la suscrita he reunido las condiciones que requieren para usucapir los artículos 5.127, 5.128, 5.129, 5.130, 5.136 y 5.140 del Código Civil en vigor.

El inmueble cuya Usucapión demando cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie: Al Norte: Con Calle Azaleas en 9.23 metros. Al Sur: Con Lote 23 en 5.86 metros. Al Oriente: Con Calle Rosas en 10.56 metros. Al Poniente: Con Lote 21 en 15.36 metros. Teniendo dicho inmueble una superficie total de 94.73 M2 (NOVENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS).

Lo anterior se deduce de mi Título Basal de ésta Demanda, mediante el cual adquirí la propiedad del inmueble a Usucapir de parte de CAMPESTRE LA GLORIA S.A. de C.V., al que ya hice referencia anteriormente y que se suscribió en fecha 12 de Octubre del 2006.

4.- La suscrita actora he tenido la posesión del inmueble descrito en el hecho inmediato anterior, en carácter de propietaria, de buena fe, pacíficamente, de manera ininterrumpida y en forma pública y nunca he sido perturbada o molestada en la posesión, desde la fecha en que lo adquirí y que ha quedado descrita anteriormente, lo que se manifiesta para todos los efectos legales conducentes en éste asunto ya que se reúnen econ exceso los requisitos para la Usucapión, establecidos en los artículos 5.127, 5.128, 5.129, 5.130, y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente para el Estado de México.

5.- Como el inmueble antes descrito lo adquirí en carácter de propietaria, y lo he poseído ininterrumpidamente con los requisitos y condiciones que el Código Civil en vigor señalan, para usucapirlo en ENE 201 03.

Mi favor, y como dicha superficie se encuentra inscrita ante la Oficina Registral de Tlalnepantla, México, a nombre de CAMPESTRE LA GLORIA S.A. de C.V., es por esa razón que demando a la antes mencionada, para que en su oportunidad se realicen las anotaciones marginales, por conducto del C. Registrador del Instituto de la Función Registral ya mencionada, respecto de la superficie de terreno que se describe en éste escrito por haberlo prescrito en mi favor y en su oportunidad procesal se ordene por su señoría la cancelación de esa inscripción a favor de la demandada antes mencionada, y se haga la anotación correspondiente a mi exclusivo nombre.

6.- Me permito aclarar para los efectos legales conducentes que la suscrita acudí las Oficinas del Ayuntamiento de Nicolás Romero, México, a fin de que se me informara respecto de los requisitos que se requieren para realizar el Traslado de Dominio de dicho inmueble, informándose en la misma que requiero se tenga una Escritura Pública en mi favor para que por su conducto se realice la operación del Traslado de Dominio y toda vez que la suscrita carezco de la misma es esa la razón que me motiva a demandar en la vía y forma en que se plantea, a fin de que previos trámites de ley y con los Medios de Prueba que más adelante me permito ofrecer su Señoría llegue a la convicción que la ocurriente desde el momento en que adquirí el inmueble materia de esta Usucapión he reunido los requisitos a que se refiere la Ley Adjetiva Civil para promover en juicios como el que nos atañe, es decir lo he venido poseyendo de forma pública, pacífica, continua y de buena fe.

7.- Es importante mencionar a su Señoría que tal y como se podrá apreciar del Certificado de Inscripción la ubicación del inmueble a usucapir difiere en cuanto a su ubicación actual, siendo que ello obedece al crecimiento urbano que ha existido en el Ayuntamiento en el cual se encuentra inmerso dicho inmueble por lo que su ubicación actual, lo es tal y como se indica en el proemio de este escrito y que lo es el de Calle Azaleas, Manzana 5 (cinco), Lote 22, Fraccionamiento "La Gloria", Municipio de Nicolás Romero, México, me permito adjuntar el recibo de agua al corriente con el cual se puede apreciar lo antes mencionado, y para mayor ilustración me permito ofrecer como Medio de Prueba la Pericial en Agrimensura toda vez que dicha prueba resulta ser la idónea para identificar la identidad real y actual de los inmuebles con la cual su Señoría podrá llegar a la convicción de lo antes mencionado.

8.- Por lo tanto, en su oportunidad procesal y previos trámites de ley, deberá dictarse Sentencia favorable a la suscrita, por ser procedente conforme a derecho, y una vez que cause Ejecutoria la misma deberá inscribirse ante la Oficina Registral de Tlalnepantla, México, y servir como Título la copia certificada de la Sentencia que éste H. Juzgado dicte y sea inscrita ante la mencionada Oficina Registral.

Así mismo, OFRECIÓ LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO. En consecuencia, "CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V.", deberá presentarse por conducto de quien sus derechos le represente y dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que, para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en auto inicial.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial, fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los VEINTE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. NORMA NAYELY MARTINEZ AGÜERO.-RÚBRICA.

121.-10, 21 y 30 enero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO
CON RESIDENCIA EN AMECAMECA
E D I C T O**

PERLA DALILA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diez (10) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) dictado en el expediente número 2256/2024, demandando en la vía DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitando se le declare propietario del inmueble denominado "TECOTAL", se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: diligencias de información de dominio, para que sea comprobada debidamente la posesión que ha ejercido sobre el predio antes referido, ubicado EN CAMINO VIEJO A SAN JUAN ATZACUALOYA, POBLADO DE SANTO TOMAS ATZINGO, MUNICIPIO DE TLALMANALCO, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 3,354.84 METROS CUADRADOS (TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS PUNTO OCHENTA Y CUATRO CENTIMETROS CUADRADOS) CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS REFERIDAS EN EL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE FECHA 29 (VEINTINUEVE) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO (2018), CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 33.67 METROS Y COLINDA CON LA SEÑORA CONSUELO ROJAS, AL SUR: 46.35 METROS Y COLINDA CON CAMINO VIEJO A SAN JUAN ATZACUALOYA, AL ORIENTE: 105.67 METROS Y COLINDA CON EL SEÑOR JORGE FELIX SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ; AL PONIENTE: 80.42 METROS Y COLINDA CON LA SEÑORA AURORA SÁNCHEZ, para que se declare judicialmente que se ha convertido en propietario de dicho inmueble como poseedor del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este Distrito Judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, como en un periódico de mayor circulación diaria, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código Adjetivo de la materia vigente en la entidad; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca Estado de México, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: diez de diciembre del 2024.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: ATENTAMENTE.- LICENCIADA NATALIA DE JESUS CASTILLO ESQUIVEL.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA.-RÚBRICA.

122.-10 y 15 enero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: DESARROLLO URBANO DE ARAGÓN, S.A. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1930/2023 relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARTHA PATRICIA VALVERDE GONZÁLEZ en contra de DESARROLLO URBANO DE ARAGÓN, S.A. y MARÍA DE LA LUZ MARTÍNEZ SALAMANCA también conocida como MA. DE LA LUZ MARTINEZ SALAMANCA, se dictó auto de fecha veinticinco de mayo dos mil veintitrés, en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó esencialmente las siguientes PRESTACIONES: A).- La declaración judicial de que ha operado la USUCAPION a mi favor sobre el inmueble registralmente actualmente ubicado en el lote de terreno marcado con el número 29 izquierdo de la manzana 24 en la calle de Plazuela 2, de calle Plaza de la Luz colonia (anteriormente fraccionamiento) Plazas de Aragón del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. Con las siguientes medidas y colindancias: al norte en siete metros con plazuela 2 de calle Plaza de la Luz, al sur en siete metros con lote 47, al oriente en dieciséis metros con lote 30 y al poniente en dieciséis metros con fracción derecha del mismo lote, con una superficie total de ciento doce (112.00) metros cuadrados, a) En el contrato promisorio de compra venta de fecha 05 de agosto de 1982 celebrado por la compradora MA. DE LA LUZ MARTINEZ SALAMANCA también conocida como MARIA DE LA LUZ MARTINEZ SALAMANCA y la INMOBILIARIA DESARROLLO URBANO DE ARAGÓN, S.A. como vendedora, respecto del inmueble a usucapir señala una superficie de 224 metros cuadrados, con las medidas y colindancias que refiere lo cierto es que la venta del referido terreno correspondió únicamente a la mitad del citado terreno es decir una superficie de 112.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias mencionadas, b.1) Aclarando que en el certificado de inscripción, al vender el terreno de referencia se fracciono en dos terrenos cada uno con una superficie de 112.00 metros cuadrados denominados BIFAMILIAR es decir DESARROLLO URBANO DE ARAGÓN S.A., vendió uno de esos lotes fraccionados a favor de los señores JUAN ARTURO SANTIAGO MENDONZA Y GRACIELA TORRES ALVAREZ quedando inscrito con el folio electrónico 30705 del Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México, b.2) Aclarando al respecto que la otra fracción de terreno a Usucapir le fue vendida a la señora MA. DE LA LUZ MARTINEZ SALAMANCA con las medidas y colindancias referidas, B) Como consecuencia de lo anterior la cancelación y tildación de la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el

Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl Estado de México, C) De MARÍA DE LA LUZ MARTÍNEZ SALAMANCA también conocida como MA. DE LA LUZ MARTINEZ SALAMANCA le demando la aceptación de compra venta realizada a través del contrato de compra venta con fecha 24 de enero del año 2000. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA. I.- Con fecha cinco de agosto del año 1982 la señora MARÍA DE LA LUZ MARTINEZ SALAMANCA también conocida como MA. DE LA LUZ MARTINEZ SALAMANCA celebro contrato preliminar de compra venta con la Inmobiliaria DESARROLLO URBANO DE ARAGON S.A., respecto del lote de terreno mencionado en líneas anteriores. II.- Con fecha 4 de julio del año 1985 MARÍA DE LA LUZ MARTINEZ SALAMANCA también conocida como MA. DE LA LUZ MARTINEZ SALAMANCA recibiendo formalmente la posesión del inmueble materia del presente juicio. III. Con fecha 24 de enero de 2000 la suscrita MARTHA PATRICIA VALVERDE GONZÁLEZ en mi calidad de compradora celebre contrato privado de compra venta con la señora MARÍA DE LA LUZ MARTÍNEZ SALAMANCA también conocida como MA. DE LA LUZ MARTINEZ SALAMANCA en su calidad de parte vendedora respecto de la fracción de terreno y medidas de colindancia, mencionadas en líneas anteriores. Aclarando que solamente adquirió el lote de terreno con una superficie de 112.00 metros cuadrados. IV. Desde el día 24 de enero del año 2000 la vendedora señora MARIA DE LA LUZ MARTÍNEZ SALAMANCA también conocida como MA. DE LA LUZ MARTÍNEZ SALAMANCA me otorgo la posesión material e inmediata del inmueble de referencia en forma pacífica, continua e ininterrumpida, pública de buena fe y en calidad de propietaria. LOS DERECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS LE CONSTAN a los CC. LETICIA VIVIAN MIRANDA Y GUILLERMO ORTEGA VILCHIS. Así mismo, OFRECIÓ LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO. En consecuencia, DESARROLLO URBANO DE ARAGÓN, S.A., deberá presentarse por conducto de apoderado legal o gestor y dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación para dar contestación a la demanda oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas, que pueda representarlo a recibir las copias de traslado en cuyo caso en este acto será emplazado en términos del auto admisorio para que de contestación a la demanda instaurada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer en el lapso indicado, al día siguiente al de la última publicación, iniciara el plazo para producir su contestación siguiéndose en rebeldía el juicio, si transcurrido dicho lapso no realizan el acto procesal y las notificaciones personales se harán por lista y boletín judicial.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el boletín judicial, fíjese en la puerta de este Juzgado, copia integra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los once días de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintinueve de octubre del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. NORMA NAYELY MARTÍNEZ AGÜERO.-RÚBRICA.

123.-10, 21 y 30 enero.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

EI C. DANIEL DIAZ ALCAZAR, promueve ante el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 402/2024 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del predio denominado "LA CONCEPCIÓN", ubicado en CALLE SIN NOMBRE LA CONCEPCIÓN MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO HOY ACTUALMENTE SE UBICADA CALLE CEDRON SIN NÚMERO EN LA CONCEPCIÓN CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 14.54 metros y colinda actualmente con BARBARA FLORES GONZALEZ anteriormente JOSE LUIS HERNANDEZ SANCHEZ, al SUR 17.95 metros y colinda con DANIEL DIAZ ALCAZAR, ORIENTE: 39.50 metros y colinda con FRANCISCO ARIAS actualmente con AUTOBUSES DEL VALLE DE MÉXICO, PONIENTE: 43.50 metros y colinda con CALLE SIN NOMBRE actualmente con CALLE CEDRON, teniendo una superficie de 661.68 metros cuadrados. Refiriendo la promovente que el día quince 15 de agosto del dos mil dos 2002 celebró un contrato privado de donación respecto del inmueble referido con FRANCISCO RODRIGUEZ VALENCIA, y desde que lo adquirido había tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua pública, de buena fe, sin interrupción alguna, desde hace más de cinco años y en calidad de propietaria, exhibiendo un contrato de compraventa de fecha 15/agosto/2002 en copia certificada constante en una foja, una certificación de no adeudo impuesto predial, una constancia de identificación catastral, un volante universal, un comprobante bancario, una solicitud y certificado de no inscripción, un plano manzanero con certificación, una declaración del impuesto sobre adquisición de inmuebles, una copia simple de contrato de compraventa de fecha 15/agosto/2002, una constancia de que no pertenece al ejido, un comprobante de pago, un formato universal de pago, para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS DIECISIETE 17 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO 2024. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: SEIS 6 DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIA JUDICIAL, LIC. JIMENA ALIN ALVARADO DELGADO.-RÚBRICA.

124.-10 y 15 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

EFRÁIN VENTURA BRAVO, demanda a RUBÉN ZARAGOZA SOTO y GLORIA MARÍA OCHOA ORTEGA su sucesión esta última legalmente representada por SANDRA KARINA ZARAGOZA OCHOA, así como a SANDRA KARINA ZARAGOZA OCHOA, JAHEL ABIAMELA ZARAGOZA OCHOA Y RUBÉN IVÁN ZARAGOZA OCHOA, bajo el expediente 17072/2022 a quienes demanda las siguientes prestaciones: a). Que es mi deseo dar por terminado el contrato de comodato que celebre día dos de septiembre del año dos mil seis con el

señor RUBÉN ZARAGOZA SOTO Y GLORIA MARÍA OCHOA ORTEGA en su carácter de comodatarios respecto del bien inmueble ubicado en Calle Río Guadiana Número 24, Sección Ríos, Colonia Jardines de Morelos, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, también identificado como casa número 24, de la Calle Río Guadiana, Manzana 813, Lote 7, de la Unidad Habitacional José María Morelos y Pavón, Sección Ríos, del Fraccionamiento Jardines de Morelos, perteneciente a este Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, b) Que, por sentencia definitiva, decreta su señoría la terminación del contrato de comodato descrito en el inciso que antecede por mi manifiesta voluntad, c) Se condene a los codemandados RUBÉN ZARAGOZA SOTO y GLORIA MARÍA OCHOA ORTEGA esta última legalmente representada por sucesión SANDRA KARINA ZARAGOZA OCHOA, así como a SANDRA KARINA ZARAGOZA OCHOA, JAHEL ABIAMELA ZARAGOZA OCHOA Y RUBÉN IVÁN ZARAGOZA OCHOA, los tres últimos en cita por ser causahabientes de los comodatarios naturales, además que la posesión que ostentan deriva del contrato de comodato para que les pare perjuicio la acción personal de terminación del contrato de comodato, d). Que por sentencia definitiva se condene a los codemandados RUBÉN ZARAGOZA SOTO y GLORIA MARÍA OCHOA ORTEGA esta última legalmente representada por su sucesión SANDRA KARINA ZARAGOZA OCHOA, así como a SANDRA KARINA ZARAGOZA OCHOA, JAHEL ABIAMELA ZARAGOZA OCHOA Y RUBÉN IVÁN ZARAGOZA OCHOA, a pagar de la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 m.n.), mensuales que se comprometieron a pagar los comodatarios en la CLAUSULA QUINTA del contrato base de la acción cuantificables a partir del día uno del mes de diciembre del año dos mil seis, derivada de la obligación contractual cantidad que deban pagar los codemandados al accionante por el resarcimiento del daño causado en mi perjuicio consistente en la privación del uso y disfrute del bien inmueble, a partir del día uno de diciembre del año dos mil seis, hasta el día que me hagan entrega física y material del predio en cuestión, sin exclusión que en su momento procesal oportuno sea determinada a juicio de peritos en la materia, e) El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio. Sustentando su demanda que el día dos de septiembre del año dos mil seis celebre contrato de comodato con el señor RUBÉN ZARAGOZA SOTO y la señora GLORIA MARÍA OCHOA ORTEGA en su carácter de comodatarios, siendo objeto del comodato el bien inmueble ubicado en Calle Río Guadiana Número 24, Sección Ríos, Colonia Jardines de Morelos, en este Municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México, en el contrato de comodato, se precisó que la duración del contrato de comodato, sería por tiempo indefinido, que a los comodatarios no se les permitió que el bien inmueble fuera usado por personas ajenas a ellos, esta imposición perdura legalmente por las características del contrato de comodato de tiempo indefinido, impedimento que se hace extensivo para que personas distintas a ellos lo usen, siendo de mi conocimiento que SANDRA KARINA ZARAGOZA OCHOA, JAHEL ABIAMELA ZARAGOZA OCHOA Y RUBÉN IVÁN ZARAGOZA OCHOA actualmente mantienen la posesión del inmueble ya que entraron a poseer con autorización de sus progenitores comodatarios, y de esa relación familiar resultan ser sus causahabientes, si ya falleció la comodataria GLORIA MARÍA OCHOA ORTEGA, y sus causahabientes poseen el inmueble estos deberán soportar las consecuencias jurídicas provocadas por la acción personal de la terminación del referido contrato de comodato, así mismo se pactó si los comodatarios se interesaban en la adquisición del inmueble dado en comodato, realizarían por la compra un pago total por la cantidad de \$800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 m.n.) debiendo pagar esta cantidad al finalizar el mes de noviembre del año dos mil seis, sin embargo la operación de compra venta jamás se concretizó, también se pactó en la misma CLÁUSULA de no efectuarse la venta los comodatarios se obligaban a pagar- al comodante una renta mensual por la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 m.n.) a partir del día uno del mes de diciembre del año dos mil seis, pero desde la fecha citada y hasta hoy en día los codemandados han sido omisos en pagar la cantidad establecida a título de pena por resarcimiento del daño que me siguen causando por la privación del uso y disfrute del predio en cuestión el suscrito no obstante de haberles requerido a los comodatarios naturales en múltiples ocasiones me devuelvan el inmueble estos han sido omisos, siendo que el señor RUBEN ZARAGOZA SOTO aun ocupa el inmueble con sus tres hijos SANDRA KARINA ZARAGOZA OCHOA, JAHEL ABIAMELA ZARAGOZA OCHOA y RUBEN IVÁN ZARAGOZA OCHOA, no así la señora GLORIA MARÍA OCHOA ORTEGA, pues esta falleció el día diecisiete de julio del año dos mil doce, su sucesión legalmente se encuentra representada por su hija SANDRA KARINA ZARAGOZA OCHOA, como albacea, la señora Gloria María Ochoa Ortega, exactamente el día tres de julio del dos mil diez, celebró convenio con el suscrito respecto del mismo bien inmueble firmando en ausencia de su esposo ella misma, convenio mediante el cual se comprometió a desocupar la casa a más tardar el día quince de agosto del año dos mil diez, vencido el plazo, les requerí la entrega de la casa a los señores, RUBÉN ZARAGOZA SOTO y GLORIA MARÍA OCHOA ORTEGA manifestándome, que le hiciera como quisiera, pero que ellos nunca se iban a salir de ahí, por esa razón, presente demanda Civil de cumplimiento de convenio, juicio que por turno le toco conocer al C. Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente 923/2010 absolviendo a la demandada Gloria María Ochoa Ortega.

Por lo que procedase a emplazar a SANDRA KARINA ZARAGOZA OCHOA, por medio de edictos, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. VÍCTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.- EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO. Se expide a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: CATORCE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO, VÍCTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.- RÚBRICA.

125.-10, 21 y 30 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS
E D I C T O**

VICENTE GONZALEZ ESCOBEDO en relación al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, bajo el expediente 3429/2024, el JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, a quienes demando el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones: A) TENER POR PRESENTE EL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA SOLICITANDO LA INMATRICULACION JUDICIAL A FAVOR DEL SUSCRITO EN LA VIA Y FORMAS PROPUESTAS. Sustentando su demanda en el hecho de que desde hace aproximadamente 29 años está en posesión pacífica, pública y continua, sin interrupción y a título del propietario (a) del INMUEBLE UBICADO EN CALLE CALLEJON DEL SAUZ NUMERO 3, DE LA COLONIA EL

CALVARIO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, lo anterior se justifica con la documental privada consistente en, EL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA de fecha 7 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 1995, celebrado entre el que suscribe VICENTE GONZALEZ ESCOBEDO, como comprador (adquirente) y AIDA FRAGOSO BAÑUELOS, en calidad de vendedor.

Para su publicación por dos veces de dos en dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. VÍCTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.- EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO. Se expide a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO, VÍCTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.-RÚBRICA.

126.-10 y 15 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO 539/2024.

EMPLAZAMIENTO A: PEDRO RAMOS Y GUILLERMO BORGONIO.

Se le hace saber que SILVIA CEBALLOS MORENO, promueve en vía ordinaria civil juicio de usucapión, demandando de PEDRO RAMOS Y GUILLERMO BORGONIO, La actora demanda las siguientes prestaciones: A) La prescripción positiva por Usucapión respecto del terreno denominado La Regadera, unicado en calle Mariano Abasolo, sin número, barrio Santiago, Municipio de Tezoyuca, Estado de México; Manifestando los siguientes hechos. I.- El predio denominado "La Regadera" ubicado en calle Mariano Abasolo, sin número, barrio Santiago, Municipio de Tezoyuca, al que me refiero, obra registrado bajo la partida número 807, Volumen 2, sección I, LIBRO I, de fecha dieciocho de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, a nombre del Señor Pedro Ramos, II. La fracción que posee del terreno denominado "La Regadera" ubicado en calle Mariano Abasolo, sin número, barrio Santiago, Municipio de Tezoyuca, Estado de México, tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 53.09 metros y linda con Jeremías Linares, Clicerio Pacheco Andrés Sales y Zeferino Californias; al sur: 53.63 metros y linda con Wilfrido Californias; al poniente: 9.18 metros y linda con Jeremías Linares y Santos Garrido; al poniente: 11.38 metros y linda con Pedro Ramos. Teniendo una superficie total aproximada de 552.60 metros cuadrados. III.- Se manifiesto, encontrarme en posesión de la fracción de terreno en cuestión, desde hace más de cinco años anteriores a la fecha, en concepto de propietaria, de manera pública, pacífica, continua y de buena fe, pues siempre he ejercitado actos de dominio y a la vista de todos los vecinos, sin que persona alguna la haya molestado o disputado la posesión, esto en virtud, de que saben y les consta que lo adquirí del señor Guillermo Borgonio a través de contrato de compraventa que celebraron el treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, fecha en la cual me hizo entrega de la posesión material del inmueble, pero es el caso de que a la fecha y tratando de regularizar sus documentos de propiedad ante el Instituto de la Función Registral de esta ciudad, se percató que se encuentra registrado a nombre del señor Pedro Ramos es por lo que ejercita la acción que intento promoviendo en la presente vía también en su contra, en los términos en que lo hago, cumpliendo con lo previsto en el artículo 5.140 del Código Civil vigente. VI.- Por todo lo anteriormente expuesto y fundado es que solicito a su Señoría, se me declare propietaria por Usucapión de la fracción del terreno en cuestión ya que de acuerdo con los artículos 5.128, 5.129, 5.130 fracción I del Código Civil vigente en el Estado de México, he reunido los requisitos que en los mismos se estipulan, por lo cual, tengo derecho a cambiar mi carácter de poseedor al de propietario. Por lo anteriormente, manifestando que se desconoce el domicilio de los demandados Pedro Ramos y Guillermo Borgonio.-

----- Haciéndosele saber al demandado que deberá comparecer a este Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiendo a los demandados, que si pasado el termino no comparece por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1.168, 1.170 t y 1.182 del Código en cita. Fíjese en la puerta de este Tribunal una copia simple íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN. TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.
----- DOY FE-----

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: tres de diciembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, Lic. en D. Valentín Rey Miranda Velasco.- Rúbrica.

127.-10, 21 y 30 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Emplazamiento a Juicio de Ismael Rojas Salvador.

Se hace saber que en el expediente expediente número: 450/2024, relativo al Juicio ORDINARIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por DIANA LIZETH ROJAS MEZQUITE, en contra de ISMAEL ROJAS SALVADOR, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro en el que se admitió la demanda y se ordenó emplazar a la demandada, por auto de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar mediante la publicación de edictos a ISMAEL ROJAS SALVADOR. Relación sucinta de las

prestaciones: A).- La prescripción positiva a mi favor respecto del lote de Terreno y construcción de la manzana 50 lote 5, actualmente de la calle Apasco Colonia San Carlos Cantera, Municipio de Ecatepec Estado de México. Tal como se acredita con CONTRATO DE COMPRAVENTA, **B).**- De igual manera demandando el pago de gastos y costas que se originen con motivo de la presente demanda para el caso de que los ahora codemandados se opongan temerariamente las prestaciones que hoy reclamo.

"Hechos 1.- Hago del conocimiento de su señoría que, la causa generadora de mi posesión que detento respecto del lote de terreno y construcción de la manzana 50 lote 5, actualmente de la calle Apasco, Colonia San Carlos Cantera, Municipio de Ecatepec, Estado de México, lo fue un contrato privado de cesión de derechos que celebramos entre el señor ISMAEL ROJAS SALVADOR, con fecha diez de diciembre de dos mil diecisiete, por la cantidad de \$ 00.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.), es decir, a título gratuito, sirviendo de causa generadora de mi posesión el mismo contrato; tal y como lo acredito con el contrato privado de compraventa. **2.-** Haciendo mención que con fecha diez de diciembre de dos mil diecisiete, me dio la posesión por parte del señor ISMAEL ROJAS SALVADOR del citado lote y construcción de terreno, materia del presente juicio, posesión que se me hizo entrega física y material. Tal como se acredita con el documento base de la acción. **3.-** Dicho lote de terreno material del presente juicio tiene una superficie total de 187.00 metros cuadrados y consta de las siguientes medidas y colindancias. AL NORESTE: 18.60 metros colinda con Lote 4, AL SURESTE: 9.80 metros colinda con calle Apasco, AL SUROESTE: 18.84 metros colinda con lote 12. AL NOROESTE: En 10.20 metros colinda con lote 13. Con una superficie total de 187 metros cuadrados de terreno y que es su deseo transferir los derechos de dicho inmueble a través de este instrumento. **4.** Haciendo del conocimiento de su señoría que, el lote de terreno y construcción, se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral a nombre del demandado ISMAEL ROJAS SALVADOR. **5.** Hago del conocimiento de su señoría que la posesión que he venido detentando respecto de la fracción del lote de terreno y construcción materia del presente juicio ha sido en concepto de propietaria de una forma pacífica, continua y pública, de buena fe desde hace más de cinco años a la fecha". Por lo anterior en los términos de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento se ordenó el emplazamiento del demandado reconvencional ISMAEL ROJAS SALVADOR por medio de edictos, que se publicaran por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, periódico de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente día al de la última publicación, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparecen por apoderado o por gestor que puede representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las anteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en los términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. SE EXPIDEN LOS PRESENTES A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (08/11/2024).

VALIDACIÓN. FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. SERGIO EDUARDO ZAMORA PADRÓN.-RÚBRICA.

128.-10, 21 y 30 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO E D I C T O

C. RIVERO PALOMERO ÁNGEL PLACIDO, promoviendo en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de DIONISIA RIVERO DE JESÚS, también conocida con los nombres de MARÍA DIONICIA RIVERA DE JESÚS y/o DIONISIA RIVERO y/o DIONISIA RIVERO DE PALOMERO, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 1033/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE CONSUMACIÓN DE USUCAPIÓN, respecto de un inmueble denominado "TOPETLAPA", ubicado en el Poblado de Oxtotipac, Municipio de Otumba, Estado de México, perteneciente al Distrito Judicial de Otumba; en fecha veintiocho 28 de Julio de mil novecientos ochenta y dos 1982, se desprende que la extinta DIONISIA RIVERO DE PALOMERO lo inscribió a su favor el presente inmueble, desde esa fecha tiene posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 28.50 metros y colinda con Calle, AL SUR: En 77.00 metros y colinda con Miguel Rivero, AL ORIENTE: En línea quebrada de 81.50 y 158.80 metros y colinda con Esperanza Rivero, actualmente Ana María Rojas Rivero, AL PONIENTE: En Línea Quebrada de 116.65 y 158.80 metros y colinda con Camino. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 13,602.00 METROS CUADRADOS.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro en el periódico de mayor circulación diaria. En cumplimiento al auto de fecha veintisiete 27 de noviembre de dos mil veinticuatro 2024. Otumba, Estado de México, 05 de diciembre de 2024.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

129.-10 y 15 enero.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN E D I C T O

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente número 2918/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL promovido por YAZMIN HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, respecto del inmueble denominado "TETIPILCO" ubicado en EL BARRIO EVANGELISTA, MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, HOY CERRADA SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, COLONIA SAN JUAN EVANGELISTA, LOCALIDAD BARRIO DE SAN JUAN EVANGELISTA, MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha veintidós (22) de abril de dos mil diez (2010), lo adquirió de LUZ MARIA MORELOS VÁZQUEZ, mediante contrato de compraventa, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, de buena fé, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 14.50 metros y colindan con ERNESTO ALONSO GONZÁLEZ DELGADO; AL SUR: 14.50 metros y colinda con CELESTINO SALAZAR SANTIAGO; AL ORIENTE: 8.30 metros y colinda con ROCIO GONZÁLEZ GARCIA; AL PONIENTE: 9.80 metros y colinda con GREGORIO ÁVILA SÁNCHEZ Y JUAN ORTEGA LOZANO. Con una superficie de total aproximada de 131.22 metros cuadrados (CIENTO TREINTA Y UN PUNTO VEINTIDÓS METROS CUADRADOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO EN DERECHO GERARDO SANDOVAL SALAS.-RÚBRICA.

130.-10 y 15 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A:

JUAN SÁNCHEZ CARRILLO.

En los autos del expediente marcado con el número 693/2019, se hace de su conocimiento que ANDRÉS GARDUÑO MONDRAGON promovió Juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN en su contra, reclamándose las siguientes prestaciones: A).- Del señor JUAN SANCHEZ CARRILLO la declaración judicial de que ha operado en su favor la usucapión respecto del inmueble ubicado en el número 23 de Península de Labrador, Colonia El Rosario II, código postal 54090, en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie de 47.40 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte 3.95 m con lote 3; al sur 3.95 m con estacionamiento; al este 12.00 metros con andador Península del Labrador, y al oeste 12.00 metros con lote 5; B) del INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO y como consecuencia de lo anterior previa protocolización de la sentencia que sobre el particular recaiga, la tildación del registro actual y la inscripción de su nombre en los anales de dicho institución registral. Fundando la presente en los siguientes hechos 1. Que en fecha primero de abril de 1982, adquirió en propiedad del señor Juan Sánchez Carrillo el inmueble descrito en la presentación señalada con el inciso a), como lo acreditaba con el contrato privado de compraventa celebrado entre las partes. 2. Que para todos los efectos legales manifiesta encontrarse en posesión del inmueble en cuestión desde la fecha en que se firmó la compraventa, es decir, desde hace más de 20 años tentándose siempre como propietario de manera pacífica continua y pública siendo actos de dominio inherentes a los derechos y obligaciones propios de dicha posición y sin que persona o autoridad alguna le haya molestado o disputado dicho a carácter como por lo que al haber operado al el efecto prescriptivo, su naturaleza y se le declare propietario del inmueble descrito, son testigos de dichos hechos los señores Beatriz Orozco Cruz, y Bernardo Omar Villavicencio Mariscal. 3. Que dicho precio se encuentra inscrito en el folio real electrónico 00225780 del registro público de la propiedad y del comercio, en la partida número 1075, libro primero, volumen 1003 sección primera de conformidad con el certificado de inscripción emitido por la oficina registral de Tlalnepantla de fecha 13 de junio del 2019. Para una mayor certeza en la identificación del predio hace de conocimiento que tiene asignada la clave catastral 092 04 772 32 00 0000 que coincide con la manifestación de valor catastral como determinación y pago de impuesto predial en relación al ciclo 2019, emitida por la tesorería municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México y de igual manera coincide con la boleta de agua correspondiente al cuarto bimestre del 2019 con número de cuenta 05-0237-3315-0023-00 DV8 expedido por el organismo público descentralizado para las prestaciones de los servicios de agua potable, Alcantarillado y saneamiento del Municipio de Tlalnepantla Estado de México. 4. Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que desconocer el paradero del señor JUAN SÁNCHEZ CARRILLO, toda vez que habiendo finiquitado la operación de compraventa se perdió toda comunicación entre las partes, por lo que solicita se le emplace en términos del artículo 1.181 del Código Adjetivo de la materia.

Para lo cual, se le hace saber al demandado que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que se apersona al juicio, en la inteligencia de que el escrito con el que se apersona, deberá reunir los requisitos previstos en los artículos 2.115 al 2.117 del Código de Procedimientos Civiles, con el apercibimiento de que en caso omiso al no comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, por medio de listas de acuerdos que se fijarán en la tabla de avisos de éste Tribunal y Boletín Judicial.

Para lo cual se ordena la publicación del presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial.

Se expide a los diez días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).- ATENTAMENTE.- LIC. ELÍAS JIMÉNEZ GONZÁLEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

132.-10, 21 y 30 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON
RESIDENCIA EN ATLACOMULCO
E D I C T O**

En el expediente número 922/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por JOSÉ LUIS LUQUE GARCÍA mediante auto de trece de diciembre de dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación de edictos previsto en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUCINTA

1.- El señor José Luis Luque García por medio de contrato privado de compraventa en fecha 14 de junio de 2024, adquirió del señor Brian Aurelio De Jesús González, el inmueble ubicado en Prolongación Las Fuentes, actualmente en calle Juan Monroy Pérez, en Santa Cruz

Bombatevi, Municipio de Atlacomulco, Estado de México; con una superficie aproximada de 77.00 metros cuadrados (setenta y siete metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 11.00 metros, colinda con Alejandro Hernández Angeles; Al Sur: 11.00 metros, colinda con Juana Carmona Alba, actualmente Francisco González Vásquez; Al Este: 7.00 metros, colinda con calle Prolongación Las Fuentes, actualmente calle Juan Monroy Pérez; Al Oeste: 7.00 metros, colinda con Alejandro Hernández Angeles, actualmente Marisol González Ruiz.

Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, a los siete días del mes de enero de dos mil veinticinco.- Secretaria de Acuerdos, Licenciada Claudia Escobar Sánchez.-Rúbrica.

134.-10 y 15 enero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR A: OCTAVIO ZANABRIA MUCIÑO.

En el expediente 81/2023 relativo al juicio especial hipotecario, promovido por FERNANDO GERARDO MUCIÑO MUCIÑO, por su propio derecho, en contra de VÍCTOR MANUEL SANABRIA MUCIÑO Y OCTAVIO ZANABRIA MUCIÑO, el Juez Sexto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, dictó un auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos Octavio Zanabria Muciño, reclamando las siguientes prestaciones:

A) Por concepto de suerte principal la suma de \$15'313,402.54 (QUINCE MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS 54/100 MONEDA NACIONAL), equivalente a USD \$632,497.73 (SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES 73/100 MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA) al tipo de cambio de \$24.211300 (VEINTICUATRO PESOS CON DOS MIL CIENTO TRECE DIEZMILÉSIMOS MONEDA NACIONAL) por cada USD \$1.00 (UN DÓLAR 00/100 MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA). B.- La cantidad de \$10'084,758.40 (DIEZ MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de intereses moratorios por 33 (treinta y tres) meses de mora, del 13 de junio del año 2020 al 13 de febrero del año 2023, al tipo de tasa del 2% (dos por ciento) mensual sobre la cantidad de \$15'313,402.54 (QUINCE MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS 54/100 MONEDA NACIONAL), correspondiente a la cantidad mutuada, a la que se obligaron los mutuatrios a devolver para el día catorce de mayo del año dos mil veinte, equivalente a USD \$632,497.73 (SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES 73/100 MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el día del vencimiento (14 de mayo de 2020), equivalente a \$24.211300 (VEINTICUATRO PESOS CON DOS MIL CIENTO TRECE DIEZMILÉSIMOS MONEDA NACIONAL), por cada dólar americano. C).- La cantidad de \$306,268.05 (TRESCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 05/100 MONEDA NACIONAL), en forma mensual por concepto de intereses moratorios, a partir del 14 de febrero de 2023 y durante todo el tiempo que dure el juicio hipotecario hasta la fecha en que se dicte la sentencia ejecutoria en la que se ordene el remate del bien hipotecado. D.- El pago de los gastos y costas judiciales que originen el presente juicio especial hipotecario, por derivarse de incumplimiento de obligaciones de pago de los demandados hipotecarios. Fundándose para ello en los siguientes hechos y consideraciones de derecho: 1.- En fecha 21 de noviembre del año 2017, en la ciudad de Toluca, Estado de México, celebré en mi carácter de mutuante, CONTRATO DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, con los Señores ARQ. VÍCTOR MANUEL SANABRIA MUCIÑO y el SR. LIC. OCTAVIO ZANABRIA MUCIÑO, en su calidad de mutuatrios, respecto de la cantidad de \$12'000,000.00 (DOCE MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), equivalentes en esa fecha a la suma de USD \$632,497.73 (SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES 73/100 MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), en ese día al tipo de cambio de \$18.9724 (DIECIOCHO PESOS CON NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO DIEZ MILÉSIMOS MONEDA NACIONAL), por un dólar americano, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de la fecha en la que se otorgó el CONTRATO DE MUTUO (21 de noviembre de 2017). Los mutuatrios, ahora demandados, se obligaron a devolver la cantidad equivalente en moneda nacional de la suma de USD \$632,497.73 (SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES 73/100 MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), el día catorce de mayo del año dos mil veinte, al tipo de cambio que publicase el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el día que se prefijo para la devolución de la suma mutuada (14 de mayo de 2020). [CLÁUSULAS PRIMERA Y SEGUNDA DEL CONTRATO DE MUTUO]. 2.- Se señaló como lugar de pago, para la entrega de la sima de dinero prestada, mi domicilio ubicado en calle de Mariano Matamoros número 1013-1, Colonia Universidad, C.P. 50130, de la Ciudad de Toluca, Estado de México. (CLÁUSULA TERCERA DEL CONTRATO DE MUTUO). 3.- Pacté con los mutuatrios, interés convencional ordinario, el cual establecido en la Cláusula CUARTA del CONTRATO DE MUTUO CON EL INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, acordé con los mutuatrios la tasa del 1.04% (uno punto cero cuatro por ciento) mensual, sobre la suerte principal pagaderos al término del plazo para la devolución del préstamo. En esta cláusula quedó establecido la cantidad de \$124,800.00 (CIENTO VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) mensuales, por concepto de intereses convencionales ordinarios, que corresponden al 1.04% (uno punto cero cuatro por ciento). En esta misma Cláusula, quedó estipulado que la cantidad por concepto de interés convencional ordinario sería cubierta por los mutuatrios en moneda nacional, junto con la devolución o pago de la suerte principal (14 de mayo de 2020). 4. Se acordó en la Cláusula QUINTA del CONTRATO DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, el pago de un interés moratorio al tipo de tasa del 2% (dos por ciento) mensual, sobre la cantidad

mutuada y a la que se obligaron los mutuuarios a devolver el día catorce de mayo del año dos mil veinte, consistente en la suma, en moneda nacional, equivalente a USD \$632,497.73 (SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLAREDOS 73/100 MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA), al tipo de cambio que fuese publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el día prefijado como vencimiento para hacer la devolución del mutuo (14 de mayo de 2020). 5.- Para garantizar las obligaciones de pago del CONTRATO DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil diecisiete, los mutuuarios, ahora demandados, ARQ. VÍCTOR MANUEL SANABRIA MUCIÑO y LIC. OCTAVIO ZANABRIA MUCIÑO, Apoderados para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Riguroso Dominio, mandato que les fuera otorgado con carácter de Irrevocable por el SR. LUIS AGUILAR GÓMEZ, sobre el bien inmueble denominado parcela número 301 Z-1 P2/5 (TRESCIENTOS UNO "Z" GUIÓN UNO "P" DOS DIAGONAL CINCO) del Ejido de San Gaspar Tlaheuilpan, Municipio de Metepec, Estado de México, con una superficie de veintiún áreas, cincuenta y nueve punto cuarenta centiáreas, (0-21-59.40), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 22.07 mts. (veintidós metros siete centímetros) con canal; AL SURESTE: 93.81 mts. (noventa y tres metros ochenta y un centímetros) con parcela 302 (trescientos dos); AL SUROESTE: 23.98 mts. (veintitrés metros noventa y ocho centímetros) con camino y; AL NOROESTE: 93.82 mts. (noventa y tres metros ochenta y dos centímetros), con parcela 300 (trescientos), inscrito en la Oficina Registral de Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el Folio real electrónico 00277629 (cero cero dos siete siete seis dos nueve), de fecha tres de marzo de dos mil quince, otorgaron hipoteca sobre dicho bien inmueble, a mi favor como mutuante, para garantizar sus obligaciones de pago y en caso de incumplimiento para ser pagadas éstas con el valor de dicho bien, constituyéndose un derecho real sobre dicho inmueble, en el grado de preferencia establecido por la ley. Hipoteca voluntaria otorgada en la Cláusula SÉPTIMA del CONTRATO DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil diecisiete, acordándose su subsistencia íntegra, aunque se reduzca la obligación garantizada, la cual persistirá hasta el momento en que se haga la devolución total del préstamo y sus intereses, esto último quedó acordado en la Cláusula OCTAVA de la misma convención. 6.- Acordé con los ahora demandados, en la Cláusula DÉCIMO CUARTA del CONTRATO DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, que para dirimir la ejecución forzada del Contrato, que serían los Tribunales de Fuero Común en Materia Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, como competentes y con jurisdicción para estos efectos, renunciando a cualesquier fuero y competencia que por domicilio en lo futuro llegásemos a tener. 8.- Los mutuuarios, ahora demandados hipotecarios, incumplieron con sus obligaciones de pago acordadas en las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA, esto es, se abstuvieron de ocurrir a mi domicilio, ubicado en Mariano Matamoros número 1013-1, Colonia Universidad, C.P. 50130, de la Ciudad de Toluca, Estado de México, para hacer el pago de la cantidad mutuada, entregar a mi persona el día catorce de mayo del año dos mil veinte. 9. Los señores ARQ. VÍCTOR MANUEL SANABRIA MUCIÑO Y LIC. OCTAVIO ZANABRIA MUCIÑO, mutuuarios, ahora demandados hipotecarios, se abstuvieron de dar cumplimiento a sus obligaciones de pago contenidos en la Cláusula QUINTA del CONTRATO DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA. En efecto, se abstuvieron de pagar los intereses moratorios acordados en la estipulación señalada, incurriendo en mora a partir de del día catorce de mayo del año dos mil veinte. De la fecha en que incurrieron en mora a la fecha de la presentación de la demanda, trece de febrero del año dos mil veintitrés, han transcurrido treinta y tres meses, por lo que me deben los demandados por concepto de intereses moratorios por ese periodo la suma de \$10'084,758.40 (DIEZ MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL), misma que les reclamo a los demandados hipotecarios, con esta demanda y en caso de impago para hacer efectiva la garantía hipotecaria. 10.- Igualmente reclamo a los demandados hipotecarios el pago de los intereses moratorios, a razón de \$306,268.05 (TRESCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 05/100 MONEDA NACIONAL) en forma mensual a partir del día catorce de febrero del año dos mil veintitrés, hasta la fecha en que se dicte sentencia ejecutoria en la que se ordene le remate del bien hipotecado, de conformidad con la Cláusula QUINTA del CONTRATO DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, al tipo de cambio acordado del 2% (DOS POR CIENTO) sobre la cantidad mutuada, que debió haber sido entregada el día catorce de mayo del año dos mil veinte, en los términos estipulados en la Cláusula PRIMER de dicho contrato. 11.- Acredito que el inmueble hipotecado denominado parcela número 301 Z-1 P2/5 (TRESCIENTOS UNO "Z" GUIÓN UNO "P" DOS DIAGONAL CINCO) del Ejido de San Gaspar Tlaheuilpan, Municipio de Metepec, Estado de México, con una superficie de veintiún áreas, cincuenta y nueve punto cuarenta centiáreas (0-21-59.40), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 22.07 mts. (veintidós metros siete centímetros) con canal; AL SURESTE: 93.81 mts. (noventa y tres metros ochenta y un centímetros) con parcela 302 (trescientos dos); AL SUROESTE: 23.98 mts. (veintitrés metros noventa y ocho centímetros) con camino y; AL NOROESTE: 93.82 mts. (noventa y tres metros ochenta y dos centímetros), con parcela 300 (trescientos), aparece inscrito con el Folio real electrónico, 00277629 de la Oficina Registral de Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México, como propietario LUIS AGUILAR GÓMEZ, con el certificado de inscripción expedido por la Registradora C. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO, documento que acompaño con la firma electrónica de esta funcionaria, como anexo número (3), certificación del siguiente contenido. 12.- Acredito la inscripción en fecha doce de marzo del año dos mil dieciocho, en el Folio real electrónico 00277629, de la Oficina Registral de Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México, del Mutuo con Garantía Hipotecaria contenido en el testimonio de la escritura pública número 45,784, del Volumen DCCXCV, de fecha once de enero de dos mil dieciocho, otorgada ante la fe del Lic. GABRIEL M. EZETA MOLL, Notario Público número 82 del Estado de México, con el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes, expedida el 20 de enero de 2023, por la Registradora NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO, como único y por lo mismo en primer lugar.

Emplazamiento de OCTAVIO ZANABRIA MUCIÑO, mediante edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda entablada en su contra y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior, con el objeto de que la parte demandada antes citada comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlos se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Asimismo, prevéngasele para que señale domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo, las ulteriores y aún las personales, se le harán en términos de lo dispuesto por el Artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA LUZ GABRIELA AGUILAR CORONA.-RÚBRICA.

135.-10, 21 y 30 enero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: AGUSTIN RAMIREZ CHIMAN.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro dictado en el expediente 714/2023 que se tramita en este Juzgado, relativo al CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD), promovido por AMALIA LEONILA TOLEDO LOPEZ, en contra de AGUSTIN RAMIREZ CHIMAN, cuyas PRESTACIONES se hacen consistir en: A) La perdida de la patria potestad que tiene sobre nuestra menor hija de identidad resguardada de iniciales M.R.T., B) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. HECHOS se hacen consistir en: 1.- El día 04 de julio de 1998, contrae matrimonio civil ante el Oficial 01 del Registro Civil del Municipio de Temascaltepec, México, estableciendo su domicilio conyugal el bien conocido en el Barrio del Fortín de Temascaltepec, Estado de México, procrearon dos hijos, ya es mayor de edad Agustín Ramírez Toledo y a la menor de identidad resguardada de iniciales M. R. T. 2.- El día 18 de septiembre de 2019, se decretó el divorcio ante este Tribunal en el expediente número 568/2019. 3.- Para concluir su divorcio celebraron un convenio en la segunda audiencia de avenencia, en la cual se acordó Guarda y Custodia de sus menores hijos definitiva a favor de Amalia Leonila Toledo López, régimen de visitas y convivencia de forma definitiva del progenitor con sus menores hijos Agustín y Mitzari de apellidos Ramírez Toledo, la pensión alimenticia definitiva que Agustín Ramírez Chimán otorgará a sus menores hijos, acuerdan que como garantía de alimentos, los mismos quedan garantizado con la fuente laboral del señor Agustín Ramírez Chimán. Se da el caso que el deudor alimentista nunca cumplió con dicho convenio, ya que en primer lugar y no obstante que se giró el oficio al Presidente Municipal de Temascaltepec, Estado de México, para que ordenara al Tesorero Municipal le hiciera el descuento acordado, únicamente se le pudo descontar dos meses, octubre y noviembre de 2019 y después con el ánimo de evadir su obligación alimentaria renunció a su empleo y se fue de Temascaltepec, Estado de México, sin saber actualmente cual sea su paradero o domicilio actual. 5.- Con su ausencia del deudor alimentario AGUSTIN RAMIREZ CHIMAN, la cual data desde el mes de diciembre de 2019 a la fecha, está demostrando abiertamente que no tiene interés alguno en proporcionar alimentos a nuestra menor hija de identidad resguardada y de iniciales M.R.T. no obstante que tiene conocimiento que nuestra menor hija se encuentra en edad escolar y como tal requiere de dinero para sus útiles escolares, para transporte escolar, para material para hacer sus trabajos escolares, para ropa, para calzado, para sustento diario, para gastos médicos y para un sano esparcimiento, no obstante, voluntariamente abandono su obligación alimentaria. 6.- Toda vez que, dada la ausencia del demandado AGUSTIN RAMIREZ CHIMAN, no ha sido posible solucionar conciliatoriamente este problema, me veo en la necesidad de promover en la vía y términos en que lo hago, conducta procesal del ahora demandado que encuadra en lo dispuesto por el artículo 4.224 fracción II del Código Civil vigente en el Estado de México, toda vez que hace más de dos meses que el demandado dejó de ministrar alimentos, motivo por el cual debe ser condenado a la perdida de la patria potestad de nuestra menor hija de identidad resguardada de iniciales M.R.T.

El cual se registró bajo los principios de INMEDIACIÓN, PUBLICIDAD, CONCENTRACIÓN, CONTINUIDAD y desde luego ORALIDAD; en consecuencia con las copias simples de la solicitud y anexos exhibidos, debidamente sellados y cotejados mediante, mediante edictos se ordena emplazar al señor AGUSTIN RAMIREZ CHIMAN; con fundamento en el artículo 2.375 del Código en cita, a apersonarse al procedimiento que nos ocupa y manifestar lo que a su derecho corresponda dentro de los TREINTA DÍAS siguientes posteriores a la exhibición de las publicaciones que contengan los edictos correspondientes; en consecuencia publíquense los edictos por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, (hábiles) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación diaria de esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a apersonarse al procedimiento que nos ocupa y manifestar lo que a su derecho corresponda, por lo que, hágase de su conocimiento que las copias de traslado relativas se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; queda apercibido que en caso de no hacerlo se seguirá el procedimiento en su rebeldía. Asimismo, se le previene para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este órgano jurisdiccional, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por lista y boletín judicial. Fije la secretaría copia de la resolución en la puerta de este juzgado, por todo el tiempo que dure el emplazamiento dado al demandado AGUSTIN RAMIREZ CHIMAN.

Se expide en la ciudad de Temascaltepec, México a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo diecinueve de noviembre del año dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, M. en D. Juan Lorenzo Pérez Hernández.-Rúbrica.

136.-10, 21 y 30 enero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR A ESPERANZA CORTES PEÑA.

MARTINIANO ARGEO MARTÍNEZ EMBARCADERO. En su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de mi difunta madre AMPARO EMBARCADERO CEDILLO, bajo el expediente número 30279/2023, promueve ante este Juzgado juicio ORDINARIO CIVIL (INEXISTENCIA DE CONTRATO), en contra de ESPERANZA CORTES PEÑA y GERARDO VARGAS CURIEL, y que en forma suscita manifiesta en su escrito de demandada y reclama las siguientes prestaciones: **A)** Se declare la inexistencia del contrato privado de compraventa de fecha doce (12) de enero de mil novecientos ochenta y tres (1983), celebrado supuestamente entre la señora AMPARO EMBARCADERO CEDILLO como "vendedora" y la señora ESPERANZA CORTES PEÑA, como "compradora", respecto del inmueble denominado "LA MATEA" ubicado en Avenida Camino a La Prepa s/n, Colonia Hombres Ilustres, Barrio de San Lorenzo, Zumpango Estado de México, con una superficie de 400 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 metros con Bautista Hernández Marcelino; AL SUR: 20.00 metros con Calle Simón Bolívar; AL PONIENTE: 20.00 metros con Camino a La Prepa; AL ORIENTE: 20.00 metros con Hernández Méndez María Luisa; **B)** La declaración judicial que todo acto celebrado con posterioridad debe ser nulo de

pleno derecho, caso concreto el contrato privado de compraventa de fecha veintinueve (29) de junio de dos mil cuatro (2004), celebrado entre ESPERANZA CORTES PEÑA como “vendedora” y GERARDO VARGAS CURIEL como “comprador”, respecto del inmueble que se cuestiona y que es el mismo del Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, promovido por GERARDO VARGAS CURIEL, dentro del expediente 734/2020 del índice del Juzgado Civil de Primera Instancia de Zumpango, Estado de México; **C)** Ordene su señoría a la autoridad municipal (Director de Catastro y Tesorero Municipal de Zumpango) deje sin efectos todo lo contenido dentro del expediente cuya clave catastral es 115 58 116 04 00 0000 a favor de ESPERANZA CORTES PEÑA y GERARDO VARGAS CURIEL; **D)** El pago de gastos y costas que genere el presente juicio. **HECHOS. 1.-** Mi madre AMPARO EMBARCADERO CEDILLO desde mil novecientos setenta y seis es titular del predio “terreno de matea” ubicado en camino a San Bartolo Cuautlalpan y Camino Preparatoria o Calle General Pedro María Anaya, Barrio de San Lorenzo, Zumpango Estado de México con las siguientes colindancia: AL NORTE doscientos cuarenta y cinco metros con camino a San Bartolo Cuautlalpan, AL SUR doscientos treinta y seis metros con Justo Avelino, AL ORIENTE doscientos setenta y cinco metros con Camino a La Preparatoria, AL PONIENTE ciento cuarenta y un metros con Ramón Cedillo, superficie total de 50,960.00 metros cuadrados, mi madre en los años de 1975 a 1980 realizo subdivisión del predio varios se vendieron pero delinquentes fraccionadores están intentando apropiarse de varias fracciones del citado predio. **2.-** Mi madre fallece el nueve de mayo de 1985 y el suscrito y mis hermanos iniciamos juicio sucesorio intestamentario designándonos como herederos universales, designándome como albacea. **3.-** Como ya mencionamos iniciamos un juicio sucesorio por lo que me acerque al licenciado OSVALDO CASTRO ARANZA para que llevara nuestro asunto por ello le entregamos documentos originales que acreditan la propiedad de los bienes, así como dinero como anticipo de sus honorarios, sin embargo no fue así el Licenciado OSVALDO con los documentos y la información que le dimos defraudo la sucesión y se dio a la tarea de prefabricar contratos a favor de terceros que están causando agravio a la referida sucesión. **4.-** A principios del año 2018 tuve la noticia por vecinos que la ahora demandada ESPERANZA CORTES PEÑA manifestaba ser la propietaria del inmueble materia de este juicio por lo cual inicié en esa época una carpeta de investigación por fraude sin lograr su comparecencia en el MP. Así mismo me presenté en las oficinas de catastro en el Municipio de Zumpango y corroboré que la fracción del terreno que hoy nos ocupa estaba dado de alta a favor de ESPERANZA CORTES PEÑA persona que realizo su trámite administrativo sobre traslación de dominio presentando el apócrifo contrato de compraventa de fecha doce de enero de 1983. **5.-** El año pasado vecinos me informan que personas ajenas al suscrito se paraban adentro de la fracción y después de búsquedas me entere que el señor GERARDO VARGAS CURIEL estaba promoviendo un juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL razón por la que manifesté mi oposición al procedimiento, por lo que al estar involucrado el señor GERARDO se actualiza la figura de litisconsorcio pasivo y es razón para llamarlo al presente juicio. **6.-** Ante lo expuesto se sostiene que el contrato debe declararse en sentencia inexistente por falta de consentimiento de la autora de la sucesión, por ello solicito que la ahora demandada ESPERANZA CORTES PEÑA se le requiera presentar el original de dicho contrato en la contestación de la demanda apercibiéndola y al señor GERARDO VARGAS CURIEL lo tenga por presentar, ya que presume haber adquirido el inmueble. **7.-** Por ello ante todos los hechos narrados procedo en representación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de mi señora madre AMPARO EMBARCADERO CEDILLO a demandar en la vía y forma propuesta la Inexistencia de Contrato de Compraventa de fecha doce de enero de 1983 y todo acto celebrado con posterioridad al referido contrato sean nulos de pleno derecho.

Edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia; Se expide el presente en la Ciudad de Zumpango, México a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: LIC. GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

138.-10, 21 y 30 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAR A MARGARITA MAÑÓN MERCADO.

JOSÉ ANTONIO DÍAZ GONZÁLEZ, por su propio derecho promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, bajo el expediente número 111/2022, juicio Ordinario Civil promovido por JOSÉ ANTONIO DÍAZ GONZÁLEZ, en contra de PATRICIA SOTO MAÑÓN Y JOSÉ LUIS SOTO MAÑÓN, las siguientes pretensiones: **prestaciones: A)-** El retiro de la construcción que se realizó en el acceso al inmueble propiedad de mi representado ubicado en la Calle Reforma sin número, en el Poblado de Santa Cruz Atzacapotzaltongo, Municipio de Toluca, Estado de México, construcción que cuenta con las siguientes medidas: **AL NORTE:** 8.47 metros. **AL SUR:** 8.47 metros; **AL ORIENTE:** 6.11 metros y **AL PONIENTE:** 6.11 metros. Con una superficie aproximada de 51.73 metros cuadrados, así como el retiro de todo dominio útil de cosas, objetos y construcciones que impidan el acceso al inmueble propiedad de mi representado. **B)-** La demolición de la construcción que se realizó en el acceso al inmueble propiedad de mi representado ubicado en la Calle Reforma sin número, en el Poblado de Santa Cruz Atzacapotzaltongo, Municipio de Toluca, Estado de México, con las medidas referidas en la prestación anterior, **C)-** Que sean conminados los demandados con multa o arresto para el caso de reincidir en la perturbación de que la que es objeto mi representado. **D)-** El pago de los gastos y costas que con motivo de este juicio se lleguen a originar. Fundo la acción de mi representado, en los siguientes puntos de hecho y consideraciones de derecho: **HECHOS 1.-** Mi representado el **C. JOSE ANTONIO DIAZ GONZALEZ** es propietario del inmueble que se encuentra actualmente ubicado en la Calle Reforma sin número, del Poblado de Santa Cruz Atzacapotzaltongo, perteneciente al Municipio y Distrito de Toluca, Estado de México, el cual adquirió mediante contrato de compraventa de fecha 15 de junio de 2006 celebrado con la **C. CONCEPCION DIAZ ARAUJO**, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** 79.00 metros y colinda con Carmen Aguilar; **AL SUR:** 69.43 metros y colinda con Anselmo Díaz y Martina Manjarrez, **AL ORIENTE:** 2 líneas de 26.70

metros y 23.60 metros y colinda con Camino Real, **AL PONIENTE:** 48.50 metros y colinda con Rosa Vargas Viuda de Rosalino, con una **SUPERFICIE TOTAL DE: 3,477.43 metros cuadrados**, tal y como lo acredita con el contrato de compraventa mismo que en Copia certificada se anexa a la presente (ANEXO 2), inmueble que se adquirió con todas **sus entradas, salidas, usos, costumbres y servidumbres**, se hace referencia en la cláusula PRIMERA de dicho contrato. Inmueble que se encuentra registrado a nombre de mi representado ante el Departamento de Catastro del H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, bajo la clave catastral 1010574006000000, tal y como se acredita con los recibos de predial 2020 y 2021, mismos que en original se anexa a la presente (ANEXOS 3 y 4). **2.-** A manera de antecedente le hago notar a su Señoría que el inmueble antes descrito se encuentra inscrito en la Oficina Registral de Toluca, dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México a favor de la **C. CONCEPCION DIAZ ARAUJO** bajo la partida 888-166, Libro Primero, Sección Primera, Volumen 156, de fecha 11 de septiembre de 1976, mismo que actualmente le fue asignado el folio real electrónico 00341117, tal y como se acredita con el certificado de inscripción mismo que se anexa a la presente (ANEXO 5). **3.-** Es el caso que desde antes de la fecha en la que adquirió mi representado el inmueble descrito en el hecho 1, es decir, desde que era propiedad de la **C. CONCEPCION DIAZ ARAUJO**, siempre había tenido acceso directo a la Calle Reforma por un acceso de 7.65 metros de ancho por 9.24 metros de largo, siendo Su único acceso por las condiciones físicas del inmueble, por lo que Siempre se había hecho uso de dicho paso para tener acceso al inmueble propiedad de mi representado, tanto al momento de sembrar como de cosechar el mismo, ya que mi representado hacía uso de camiones de fertilizante para el inmueble de su propiedad y para transportar la cosecha que resultaba del mismo, cabe hacer mención que incluso dicho inmueble también lo rentaba mi representado para diversos bailes comunitarios que se celebraban en el mismo, por lo que para tales eventos entraban camiones de carga, así como camiones con equipo e instrumentos musicales, los cuales son de gran tamaño, mismos que entraban y salían por el acceso al inmueble de mi representado, puesto que siempre se había tenido acceso por la Calle Reforma desde hace más de 50 años por ese ancho, por lo que nunca se había visto interrumpida ni obstaculizada por persona alguna. **4.-** El día 10 de marzo de 2021 siendo aproximadamente las 10:00 de la mañana mi representado se percató que se encontraban los **CC. JOSÉ LUIS SOTO MAÑÓN y PATRICIA SOTO MAÑÓN** con unos albañiles en el acceso al inmueble de mi representado y sin tener derecho alguno comenzaron a limpiarlo, metieron tubos y comenzaron a construir el mamposteado, zapatas y levantar los castillos, sobre una fracción de dicho acceso, misma que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** 8.47 metros; **AL SUR:** 8.47 metros; **AL ORIENTE:** 6.11 metros y **AL PONIENTE:** 6.11 metros, con una superficie aproximada de 51.73 metros cuadrados, tal y como se puede observar en las 12 placas fotográficas que se anexan a la presente (ANEXO 6 a 17), impidiendo el acceso al inmueble propiedad de mi representado, construcción que continuó con el pasar de los días, dejando únicamente un paso peatonal de 1.54 metros de ancho por 9.24 de largo, hasta su conclusión, tal y como se puede observar en las 4 placas fotográficas que se anexan a la presente (ANEXO 18 a 21), así como en el croquis que se anexa a la presente para mayor ilustración (ANEXO 22). **5.-** Como podrá constatar su Señoría los ahora demandados sin tener derecho alguno obstruyen el acceso que siempre había sido utilizado para acceso al inmueble de propiedad de mi representado desde antes de que él lo adquiriera, es decir, desde hace 50 años y el cual había sido usado desde esa fecha hasta el día 10 marzo de 2021 en que los demandados sin derecho y sin justificación alguna empezaron a construir el mamposteado, zapatas y levantar los castillo y la Construcción que tienen actualmente, sobre una fracción del acceso, impidiendo el acceso al inmueble al ahora actor, y el paso de vehículos de carga para continuar dándole el uso que venía dándole al inmueble de su propiedad. Debiéndose mencionar que los ahora demandados siempre han tenido Conocimiento que dicho paso siempre ha sido de uso para mi representado para tener acceso al inmueble de su propiedad, el cual y como es en obvio de repeticiones tiene más de 50 años, desde antes de que mi representado se convirtiera en propietario, por lo que no existe justificación alguna para que hayan realizado de mala fe la construcción que el día de hoy tienen sobre el acceso al inmueble de mi representado, razón por la cual es que solicito de su Señoría a nombre y representación de mi representado se condene a los ahora demandados a demoler la construcción realizada sobre el acceso al inmueble propiedad de mi representado y todos los objetos u obstáculos se encuentren sobre el mismo que impiden el acceso para entrar al inmueble propiedad del actor y el paso de vehículos de carga para continuar dándole el uso que venía dándole al inmueble de su propiedad.

Por lo que en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento a MARGARITA MAÑÓN MERCADO, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial; asimismo, procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esa resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento haciéndole saber al demandado que debe de presentarse a este Juzgado en un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, quedan a su disposición las copias de traslado en la secretaria para que las reciba y pueda dar contestación a la incoada en su contra; si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el proceso en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; debe señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. Edictos que se expiden el día dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto los días veintiocho de noviembre y trece de diciembre ambos de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRA. MAHASSEN ZULEMA SÁNCHEZ RIVERO.-RÚBRICA.

139.-10, 21 y 30 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO DE MARIA TRINIDAD RODRIGUEZ TENORIO:

Por medio se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México se radicó el juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN bajo el expediente número 427/2023, promovido por ANASTACIA AMALIA CISNEROS RIVAS en contra de MARIA TRINIDAD RODRIGUEZ TENORIO y por auto de fecha seis de marzo de dos mil veintitrés donde se admitió la demanda y se ordena emplazar a MARIA TRINIDAD RODRIGUEZ TENORIO y por autos de fecha diez de octubre del año dos mil veintitrés, se ordena emplazar mediante la publicación de edictos por tanto, por medio de edictos, haciéndole saber que deberán dar contestación a la demanda dentro de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con

el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán por lista y boletín judicial: se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos de ley relación sucinta de las prestaciones. A) La prescripción positiva o usucapión que ha operado en favor de la promovente respecto de una fracción de terreno de los llamados de común repartimiento denominado "MEXICALCO" de calidad eriazó, ubicado en la Colonia Ampliación Tulpetlac, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, actualmente conocida como una fracción del terreno denominado "MEXICALCO", ubicado en Avenida México, Manzana 1, Fracción B, Colonia Ampliación Tulpetlac, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por haberlo poseído en los términos y condiciones exigidas por la ley. B).- LA DECLARACION JUDICIAL, mediante Sentencia Definitiva debidamente ejecutoriada en la que se mencione que de poseedora se ha convertido en propietaria la parte actora de la fracción de terreno objeto de la presente litis y que ha quedado descrito en la inmediata anterior, con la superficie, medidas y colindancias que son la fracción de terreno objeto de la presente demanda tiene una superficie total de 220.28 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 8.50 Metros Colinda con Avenida México, AL SUR: En 8.59 Metros Colinda con Cerrada Bugambillas; AL ORIENTE: en 25.55 metros Colinda con el Señor Juan Martín Rodríguez Rodríguez; AL PONIENTE: En 26.70 Metros Colinda con Marcelino Rodríguez, Rodríguez; C).- LA INSCRIPCION, a favor de la parte actora del inmueble objeto presente juicio ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente al Distrito Judicial de este Municipio. HECHOS.-Manifestando Bajo Protesta de Decir Verdad, que desde hace más de cuarenta años, se encuentra en posesión ANASTACIA AMALIA CISNEROS RIVAS con las condiciones exigidas por la ley sobre el terreno antes descrito, posesión que he detentado de manera pacífica, continua, pública, de buena fe, ininterrumpidamente, desde el quince de mayo de 1982, hasta la presente fecha y de la cual se ha ostentado en calidad de propietaria de buena fe del inmueble motivo del presente juicio y ha ejercido sobre el mismo actos de dominio ya que ha pagado los impuestos y contribuciones que causa; además de que ha realizado mejoras en el citado predio. La causa generadora de su posesión fue la venta que hiciera en su favor la Señora MARIA TRINIDAD RODRIGUEZ TENORIO, lo que se acredita mediante el original del Contrato Privado de Compraventa de fecha 15 de mayo del año 1982. Posteriormente en fecha 3 de octubre del año 1991, el Señor JUAN RODRIGUEZ TENORIO en representación de su hermana la ahora demandada Señora MARIA TRINIDAD RODRIGUEZ TENORIO, promovió Diligencias de Apeo y Deslinde respecto del terreno de su propiedad denominado MEXICALCO. Se encuentra al corriente en el pago de los impuestos y contribuciones que origina el mismo inmueble objeto de esta demanda con lo que se corrobora la calidad de poseedora de buena fe, posesión que ha venido disfrutando en concepto de dueña respecto del referido inmueble, así mismo, se exhiben copias certificadas relativas a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, INMATRICULACION, promovidas por la ahora demandada Señora MARIA TRINIDAD RODRIGUEZ TENORIO, respecto del inmueble objeto del presente juicio, expedidas por el C. Registrador de la Propiedad Licenciado MIGUEL ANGEL VAZQUEZ DEL POZO, e inscritas en dicha dependencia bajo los siguientes antecedentes registrales: Partida 986, Volumen 460, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 20 de agosto del año 1981. Documental Privada que se acompaña en original a la presente demanda para su debida constancia legal, de igual manera, se acompaña el recibo de pago del impuesto predial periodo del año dos mil veintidós (2022), expedido por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por lo que manifiesta que el pago que se hace referencia aparece a nombre de la C. MA. TRINIDAD RODRIGUEZ TENORIO, ya que la suscrita es la que posee dicho recibo en original, que se menciona y se agrega, en cuanto al certificado de inscripción se acompaña en original a la presente para su debida constancia, documento que expide la Lic. Erika Trejo Flores, Registrador del Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, mismo que se encuentra registrado bajo el Folio Real Electrónico Número 00370096 y cuyos antecedentes se mencionan en líneas anteriores y aparece inscrito a favor de la ahora demandada MARIA TRINIDAD RODRIGUEZ TENORIO. Por lo que en ese sentido y al estimar haber cumplido las condiciones que establece la ley, recurre en esta vía: por lo anterior en términos del proveído del diez de octubre del año dos mil veintitrés y 22 veintidós de marzo del dos mil veinticuatro 2024, se ordenó el emplazamiento de la demandada MARIA TRINIDAD RODRIGUEZ TENORIO, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en esta ciudad de Ecatepec y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las posteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el periódico de mayor circulación, Gaceta Oficial del Gobierno y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los 15 días de Noviembre del año dos mil veinticuatro 2024.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: diez de octubre del año dos mil veintitrés, 26 de marzo y catorce de noviembre todas las fechas del dos mil veinticuatro 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO ROUSSELL JUAREZ SALAZAR.- RÚBRICA.

140.-10, 21 y 30 enero.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado en proveídos de fechas seis de noviembre, nueve de octubre y Audiencia de Remate en Primera Almoneda del treinta de agosto todos del dos mil veinticuatro dictados en los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por PORTAFOLIO DE NEGOCIOS S. A. DE C.V. S.O.F.O.M. E. R., en contra de VADITEX, S. A. DE C. V., TELLO TOVILLA NORMA, GUDIÑO TELLO HECTOR EDUARDO, GUDIÑO TELLO RODRIGO MANUEL, RAMAPRASAD LAKSHMINARAYANA DEEPAK expediente número 635/2019; la C. Juez Décimo Primero de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, ordenó sacar a remate en Segunda Almoneda el bien inmueble sujeto a ejecución, ubicado en: CASA HABITACIÓN, EDIFICIO C, CONDOMINIO VERTICAL QUINCE, LOTE 12, DEPARTAMENTO C-202, MANZANA 1, HACIENDA DEL PEDREGAL, IGNACIO ZARAGOZA, NUMERO 8, COLONIA MONTE MARIA, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, TAMBIÉN DENOMINADO EDIFICIO EN CONDOMINIO VERTICAL 15, LOTE 12, DEPARTAMENTO C-202, DE LA FRACCIÓN RESTANTE DE LA EXHACIENDA DEL PEDREGAL, CALLE IGNACIO ZARAGOZA NUMERO 8, COLONIA MONTE MARIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, para que tenga verificativo la diligencia de remate, se señalan las DIEZ HORAS DEL

DIA VEINTIDOS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO, sirve de base para el Remate en Segunda Almoneda, con la rebaja del 10%, siendo esta la cantidad de \$775,746.00 (setecientos setenta y cinco mil setecientos cuarenta y seis pesos 00/100 m.n.), sobre la postura que sirvió de base para la PRIMERA ALMONEDA.

Ciudad de México, a 3 de diciembre del 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. BEATRIZ DAVILA GOMEZ.-RÚBRICA.
41-A1.- 10 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: ENRIQUE DE JESUS RAMIREZ ESCOBAR.

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de fecha diez de diciembre de dos mil veinticuatro, dictado dentro del expediente marcado con el número 656/2023, relativo al juicio Especial de Desahucio, promovido por YAZMIN ORTIZ CONTRERAS, EN CONTRA DE ENRIQUE DE JESUS RAMIREZ ESCOBAR y GUSTAVO ESCOBAR MENDEZ, se ordenó emplazar a juicio por medio de edictos a ENRIQUE DE JESUS RAMIREZ ESCOBAR a efecto de que comparezcan a defender sus derechos si a su interés corresponde, y para que no le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente procedimiento, en el que la parte actora reclama de la parte demandada las siguientes PRESTACIONES: 1.- La desocupación inmediata del inmueble materia de arrendamiento que lo es el ubicado en la CASA NÚMERO 14, ANDADOR 27, GRUPO 51 DE LA UNIDAD HABITACIONAL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, COLONIA TEQUESQUINAHUAC, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO por falta del pago de más de dos mensualidades, 2.- Que mediante sentencia definitiva se condene a los demandados al pago de la cantidad de 5332,256,76 (TRECIENTOS TREINTA Y TRES MIL, DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 76/100 MLN) por concepto del pago de rentas vencidas que van desde el mes de Julio del 2018 a Junio del año 2023 más las que se sigan venciendo hasta que tenga verificativo el lanzamiento, con su respectivo incremento anual del 10% según lo fijado en el contrato base de la acción. 3.- Que se condene los demandados si pago del consumo de ENERGIA ELÉCTRICA respecto al inmueble arrendado y conforme al estado de adeudo que guarde el inmueble al momento de que se dicta Sentencia en este juicio, Actualmente el adeudo asciende a la cantidad de 5,437,00 (Cinco mil cuatrocientos treinta y siete pesos m.n. 00/100) según la constancia de la Comisión Federal de Electricidad, 4.- Que se condene los demandados al pago del consumo de Agua Potable y Drenaje, 5.- Que se condene al demandado al pago del consumo de GAS respecto al inmueble, 6.- El pago de la reparación de los desperfectos y daños que el demandado señor ENRIQUE DE JESUS RAMIREZ ESCOBAR haya causado al bien inmueble objeto del contrato de arrendamiento, cantidad que deberá de ser calculada por el perito en la materia respectiva, 7.- A su vez se le ordene al demandado ENRIQUE DE JESUS RAMIREZ ESCOBAR proceda a cancelar el crédito, referencia bancaria en la que haya colocado el domicilio del bien inmueble objeto del contrato, 8.- El pago de los daños y perjuicios que se me hayan ocasionado y que se sigan ocasionando en el futuro con motivo de la mora en el pago de las pensiones, servicios y la desocupación del inmueble, monto que deberá de ser calculado por los peritos en la materia, 9.- En virtud de que el bien inmueble objeto del arrendamiento que era propiedad del finado SALVADOR DE LA FUENTE MUCIÑO quien falleció fue otorgado en herencia a un menor de edad quien actualmente ya es mayor de edad para que este pudiera contar con suministro de alimentos, y los demandados se han negado a pagar las pensiones y esto ha repercutido en que el heredero menor de edad hoy mayor de edad no pudiera sufragar su manutención, so pide se condene los demandados al pago de la reparación del daño psicoemocional sufrido por el menor de edad hoy mayor de edad por tales hechos que han repercutido en su desarrollo, 10.- La entrega de cualquier pago de servicios que tengan los demandados del bien inmueble objeto del contrato ya que siempre se han negado a entregarlos y es una obligación contractual. Basando la demanda en los siguientes: HECHOS: 1.- Con fecha 15 de mayo del año 2016 mi finado esposo el señor SALVADOR DE LA FUENTE MUCIÑO celebro contrato de arrendamiento con el señor ENRIQUE DE JESUS RAMIREZ ESCOBAR, respecto a la finca arrendada ubicada en la CASA NÚMERO 14, ANDADOR 27, GRUPO 51 DE LA UNIDAD HABITACIONAL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, COLONIA TEQUESQUINAHUAC, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, señalándose en la CLAUSULA SEGUNDA un monto de renta mensual de \$3,800.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/700 M.N.) en aquél entonces, los cuales debían cubrirse durante los primeros cinco días de la quincena de paga, en el domicilio de "EL ARRENDADOR" según lo acreditado con el contrato original del contrato de arrendamiento mencionado, con fecha 24 de junio del año 2018 desafortunadamente mi esposo SALVADOR DE LA FUENTE MUCIÑO falleció a consecuencia de Carcinomatosis, Cáncer Pulmonar Metastásico, derivado de lo anterior, la suscrita YAZMIN ORTIZ CONTRERAS denuncie EL JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO a bienes de mi finado esposo SALVADOR DE LA FUENTE MUCIÑO, el cual recayó ante el H. JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA bajo el expediente número 1165/2018. Aunado a lo anterior el señor ENRIQUE DE JESUS RAMIREZ ESCOBAR se la negado a pagar las pensiones, por lo que presenta un adeudo, por lo que solicito a su Señoría se condene a los demandados a cubrir el adeudo de consumo de agua que tenga al momento de dictar la sentencia correspondiente, motivo por el cual al no poder contar con el suministro de alimentos el menor hoy adolescente se le ha causado un daño emocional que ha afectado su desarrollo psicoemocional, motivo por el cual los demandados tendrán que responder de la reparación del daño que con su conducta omisiva le ha generado al menor de edad de conformidad al peritaje que en este escrito se señala. 19.- En virtud de los hechos antes narrados me veo en la necesidad de concurrir ante este órgano Jurisdiccional a solicitar su intervención a efecto de que se nos apoye a mí y a mi hijo hoy adolescente a la recuperación del inmueble y a su vez a que sean condenados los hoy demandados a las prestaciones que hoy reclamo por medio de esta demanda, por lo que mediante auto de fecha diez de diciembre de dos mil veinticuatro se ordenó emplazar a ENRIQUE DE JESUS RAMIREZ ESCOBAR, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicaran por tres veces de siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber a ENRIQUE DE JESUS RAMIREZ ESCOBAR que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, a justificar sus derechos, para ellos hágase de su conocimiento que las copias de traslado relativas se encuentran a su disposición en la secretaría del juzgado, queda apercibido que en caso de no hacerlo tendrá por perdido el derecho que pudo haber ejercitado, haciéndole las posteriores notificaciones y aun las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial, que se fijen visibles en este juzgado, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita, dado a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA CIVIL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO ELIAS JIMENEZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

42-A1.-10, 21 y 30 enero.